Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 08 de Agosto de 2012 No. 382

SECRETARIA DE HACIENDA
RECIBIDO
23 AGO 2012
PROCURADURIA FISCAL
SUBPROCURADURIA DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS

INDICE

Publicaciones Estatales: **Páginas**

Decreto No. 243 — Decreto que abroga el Decreto por el que se crea el Instituto Marca Chiapas. 4

Decreto No. 244 — Ley Orgánica del Instituto Casa Chiapas. 6

Decreto No. 245 — Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Bochil, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con una superficie de 01-00-00.05 hectáreas, para enajenarla vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de una Terminal de Corto Recorrido, terreno ubicado en Carretera Pemex, esquina con Calle Heberto Castillo, sin número, de esa Ciudad. 19

Decreto No. 246 — Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con superficie de 1,394.12 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Centro Empresarial Costa de Chiapas, Sindicato Patronal, quien lo destinará para la construcción de un Centro de Capacitación y Vinculación de la Costa; predio ubicado en Carretera a Puerto Madero, kilometro 1.5, de esa Ciudad. 23

Decreto No. 248 Por el que se autoriza el cambio de adscripción del ciudadano Ledín Méndez Nucamendi, para que ocupe el cargo de Subsecretario de Gobierno de la Región V Altos Tsotsil-Tseltal, del Estado de Chiapas. 26

Decreto No. 250 Por el que se autoriza el Poder Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del Estado, vía donación, el predio ubicado en la 1a. Avenida Sur Poniente sin número, entre 4a. y 5a. Calle Poniente de la ciudad de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, a favor de la Cruz Roja Mexicana, Delegación, Chiapas. 29

Decreto No. 251 Por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del Estado, vía donación, la casa habitación ubicada en el Lote 99, Manzana 4, de la Catorce Avenida Norte Poniente y Quinta calle Poniente Norte sin número, del Fraccionamiento "Nuevo Mirador" de ésta Ciudad, a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 32

Decreto No. 252 Por el que se acepta y aprueba la solicitud de licencia temporal presentada por el ciudadano Zoé Alejandro Roblero Aburto, para separarse del cargo de Diputado Uninominal Propietario por el Distrito XVII del Estado de Chiapas, del Partido de la Revolución Democrática, a partir del 14 de junio de 2012, y hasta el próximo 02 de julio del año en curso, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado. 34

Decreto No. 253 Decreto por el que se reforman el artículo 39 fracción XIX de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas y los artículos 8°, Fracción I, el artículo 11 fracciones I y II; el artículo 14, Fracciones II y X, el artículo 19, 22, 29 y el artículo 42 fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI; 44 y 53 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, y se adicionan las fracciones XII del artículo 14 y XI del artículo 27 de la citada Ley de Planeación. 36

Pub. No. 3390-A-2012 Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 048/DPA-CA/2010, instaurado en contra del C. Óscar Luis Santos Orozco. (Tercera y Última Publicación). 43

Pub. No. 3397-A-2012 Edicto de Notificación Formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 065/DPA-CB/2010, instaurado en contra del C. Rodolfo Isaac Morales Sánchez. (Segunda Publicación) 45

Pub. No. 3398-A-2012 Acuerdo por el que crea la Notaría Pública número 153 del Estado, con residencia en la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas, y se expide la Patente como Titular de dicha Notaría Pública del Estado al licenciado Gerardo Guerra Talayero. 51

Pub. No. 3399-A-2012 Lista de peritos Valuadores con registro ante el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, revalidados para el Ejercicio Fiscal 2012. 53

Pub. No. 3400-A-2012 Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 021/DR-D/2011, Instaurado en contra del C. Julio César Pulido Méndoza. (Primera Publicación) 57

Pub. No. 3401-A-2012 Edicto de notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal de los bienes inmuebles consistentes en: 1).- Predio rústico denominado "La Faja", ubicado en el ejido de San Mateo, municipio de Palenque, Chiapas, y 2).- Predio rústico innominado, ubicado en las inmediaciones del ejido San Mateo en la esquina que forma la Avenida y la Calle innominada a una cuadra de la calle Oriente de la calle principal, municipio de Palenque, Chiapas, relativo a la Averiguación previa número 029/FECDO/2007-10. (Primera Publicación). 62

Publicaciones Federales:

Pub. No. 1719-B-2012 Metodología que permita hacer comparables las cifras presupuestales de los últimos seis ejercicios fiscales del ámbito federal. 63

Pub. No. 1720-B-2012 Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2012. 68

Publicaciones Municipales:

Pub. No. 0136-C-2012 Bando de Policía y Buen Gobierno de Sabanilla, Chiapas. 69

Pub. No. 0137-C-2012 Reglamento Interno de la Policía Municipal de Sabanilla, Chiapas. 97

Avisos Judiciales y Generales: 114-121

Publicaciones Estatales:

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 243

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 243

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que la fracción I del artículo 30 de la Constitución Política local, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión.

Que la actual Administración, desde su inicio, ha impulsado la adecuación del marco normativo y la creación y desarrollo de instancias administrativas que permitan fortalecer el andamiaje en el cual se plasman los objetivos del Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.

Con fecha once de agosto del dos mil diez, fue publicado en el Periódico Oficial número 247, Tomo III, el Decreto número 278, por el que se crea el Organismo denominado Instituto Marca Chiapas, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, el cual fue sectorizado a la Secretaría de Economía, y que tiene por objeto a través del concepto "México Chiapas Original", analizar, vigilar, regular, promover, vincular, difundir y comercializar los productos que cuenten con este sello distintivo, así como impulsar con los aspirantes a obtener el sello, nuevas estrategias en los procesos de elaboración de los productos y la prestación de servicios, con el propósito de lograr la calidad, entre otras cosas que demanda el consejo regulador y los consumidores finales.

Así, dicho organismo se concibió, entre otras cosas, para desarrollar acciones que permitieran detectar a productores y/o prestadores de servicios con potencial para acceder al distintivo "México Chiapas Original", así como el de analizar y coordinar acciones para conocer el estatus de las empresas chiapanecas para aumentar su competitividad, canalizándolas en su caso, ante organismos financieros cuya asistencia coadyuvará a incrementar volúmenes de producción, mejora de empaques, distribución, e incluso el de detonar nuevos canales de comercialización tanto a nivel estatal, nacional e internacional.

En este sentido, y no obstante de haberse atendido los objetivos para los que fue creado el Instituto, y derivado de la política implementada por el actual Gobierno, con el propósito de mejorar la atención y demanda social en el rubro respectivo, además de optimizar el gasto de los recursos públicos para orientarlos en la creación de mejores beneficios para los chiapanecos; se aprueba el presente

Decreto por el que se abroga el Decreto por el que se crea el Instituto Marca Chiapas, asimismo se extingue dicho organismo, para que algunas de sus atribuciones y objetivos sean incorporados al Instituto Casa Chiapas, que será el encargado de realizar las funciones que a este correspondían.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto que abroga el Decreto por el que se crea el Instituto Marca Chiapas

Artículo Único.- Se Abroga el Decreto por el que se crea el Instituto Marca Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 247, Tomo III, de fecha miércoles once de agosto del año dos mil diez, así como las normas que de él emanen, extinguiéndose como consecuencia el Instituto Marca Chiapas.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Las Secretarías de Hacienda y de la Función Pública, como Dependencias normativas del Ejecutivo del Estado, llevarán a cabo de inmediato las acciones que sean necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Tercero.- Las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos en relación con el Instituto Marca Chiapas que se extingue, serán transferidas y se entenderán conferidas al Instituto Casa Chiapas.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de junio del año dos mil doce.- D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de junio del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 244

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 244

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Con el ánimo de continuar con la firme actualización del marco jurídico que regula y da sustento en la actuación de la actual Administración, se modifica la Ley Orgánica del Instituto Casa Chiapas de forma integral, logrando con ello dar una mayor cobertura tanto a su objeto como a sus atribuciones, conllevando la distribución más específica de las funciones que realiza, traduciéndose en beneficio puntal y oportunidades dirigido los artesanos chiapanecos, impulsado así mismo el registro y comercialización de los productos y conceptos de la estrategia Marca Chiapas.

Que es prioridad para la actual administración el incentivar al artesano chiapaneco a desarrollarse comercialmente, constituyéndose en micro y pequeña empresa, preservando los usos y costumbres de cada municipio del Estado y manteniendo el patrimonio cultural de sus habitantes, mediante estrategias orientadas a fomentar su actividad comercial.

Que la estrategia Marca Chiapas nace por la necesidad de otorgar al producto chiapaneco de alta, un distintivo que permitiera identificarlo de entre la gama de competidores por sus atributos especiales que lo hacen único y original, posicionando a nuestro Estado en los más altos estándares de calidad en el país.

Que se hace necesario que un organismo público vele y vigile los intereses de los empresarios y artesanos emprendedores chiapanecos, para que los procesos iniciados con ellos perduren y trasciendan en el espacio y tiempo, logrando que dicha estrategia pueda consolidarse a través de los años para lograr que los productos chiapanecos aumenten su competitividad y realcen al Estado.

Que es necesario sumar los esfuerzos existentes actualmente y conjuntarlos en un solo vector para sumarle celeridad a la ya eficiente estrategia Marca Chiapas.

En este orden de ideas, y con la finalidad de fortalecer las actividades que desarrolla el Instituto Casa Chiapas, así como con el propósito de que sus funciones sean congruentes a la realidad y a las necesidades de los artesanos y productores chiapanecos, se concibe importante dar cabida a esta nueva Ley Orgánica del Instituto Casa Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

Ley Orgánica del Instituto Casa Chiapas

Capítulo I
Del Instituto

Artículo 1°.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, denominado Instituto Casa Chiapas, en lo sucesivo, el Instituto, que tendrá por objeto el rescate, preservación, fomento, promoción, acopio, distribución, comercialización y difusión de artesanías y productos regionales, así como la coordinación y ejecución de lo relativo a la estrategia Marca Chiapas.

Artículo 2°.- Este Instituto estará sectorizado a la Secretaría de Economía y gozará de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 3°.- Las actividades de este Instituto serán regidas por lo dispuesto en esta Ley, así como en el Reglamento Interior que al efecto se expida.

Para el ejercicio de sus funciones se auxiliará de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, que corresponda según sea el caso.

Capítulo II
De las Atribuciones

Artículo 4°.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá como atribuciones generales, entre otras, las siguientes:

I. Rescatar, fomentar y organizar la actividad artesanal y productos agroindustriales en el Estado.

II. Fomentar el diagnóstico situacional comunitario en materia de artesanías y productos agroindustriales, para lograr la espontánea y efectiva producción de los artesanos y/o empresarios.

III. Preservar, promover y desarrollar las actividades artesanales y agroindustriales, en los municipios del Estado para conservar el patrimonio cultural de sus habitantes, respetando sus usos y costumbres, así como fomentar la participación social estimulando la creación de micro y pequeñas empresas.

IV. Incentivar y fomentar la asistencia técnica y administrativa, así como, establecer programas de estímulo y financiamiento regulados en las leyes, para las organizaciones y grupos de productores y artesanos del Estado.

V. Desarrollar y promover la comercialización de los productos chiapanecos, así como aquellos certificados con el sello distintivo de la Marca "México Chiapas Original" previa segmentación del mercado, a través del sistema de tiendas y/o diferentes canales de distribución.

VI. Fomentar, organizar, difundir, celebrar y participar en eventos en los que los artesanos y productores del Estado y de otras entidades de la República Mexicana, intercambien técnicas y experiencias en materia artesanal y en la elaboración de productos regionales, para lograr el posicionamiento y la exportación de los mismos en los diferentes mercados.

VII. Dirigir y administrar los establecimientos de distribución y exhibición de artesanías y productos agroindustriales.

VIII. Establecer mecanismos de posicionamiento, promoción, difusión, distribución y comercialización de artesanías y productos agroindustriales en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional para mejorar el nivel de vida de los empresarios del Estado.

IX. Coordinar la ejecución de acciones en materia de capacitación a través de convenios con diversos organismos públicos de los tres ámbitos de gobierno, así como con diversas organizaciones privadas.

X. Otorgar franquicias y/o concesiones para la instalación del sistema de tiendas.

XI. Desarrollar y fomentar acciones que permitan detectar a productores y/o prestadores de servicios con potencial para acceder al distintivo.

XII. Realizar acciones que permitan canalizar a las empresas interesadas, previo análisis del Instituto, ante los diversos organismos del sector público y privado, a fin de aumentar la competitividad de las artesanías y productos agroindustriales.

XIII. Implementar los mecanismos necesarios para la certificación de los empresarios, artesanos, productos y servicios que cumplan con las especificaciones y requisitos del Consejo Regulador de la Marca Chiapas.

XIV. Fomentar la innovación en las artesanías y productos agroindustriales que así lo requieran con la finalidad de ofrecer calidad y variedad, respetando sus orígenes y raíces culturales.

XV. Adquirir, enajenar, arrendar y adecuar bienes muebles, inmuebles, instalaciones y equipo necesario para el desarrollo de sus objetivos y metas.

XVI. Celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y metas.

XVII. Los demás asuntos que le corresponda, en los términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que instruya el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Capítulo III
Del Patrimonio y Domicilio Legal del Instituto

Artículo 5°.- El Patrimonio del Instituto se integrará con:

I. Los bienes, derechos, prerrogativas y compromisos del Instituto Casa Chiapas, así como las aportaciones, donaciones, o cesiones de derechos sobre bienes muebles e inmuebles que reciba por parte de los organismos y entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, así como de particulares.

II. Las aportaciones, participaciones, derechos, aprovechamientos y en general contribuciones temporales o permanentes que provengan de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal u otros organismos, así como de particulares.

III. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos, donaciones y prestaciones que reciba de los Gobiernos Estatal, Federal y Municipal y los que obtenga de las demás instituciones públicas y privadas o personas físicas.

IV. Los recursos estatales y/o federales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes para la aplicación de los programas, proyectos y acciones relativas al cumplimiento de su objeto.

V. El recurso obtenido de la celebración o contratación de financiamientos con las bancas públicas o privadas que para efectos sean aprobados por la Junta de Gobierno, y las autoridades señaladas en la legislación vigente aplicable a la materia.

VI. La Marca "México Chiapas Original", marcas colectivas, denominaciones de origen y cualquier derecho de propiedad intelectual, industrial o cualquier otro derecho real sobre bienes no tangibles, así como los productos que de estos se obtengan en su explotación o cualquier otra actividad relacionada con estos bienes que genere un ingreso al instituto.

VII. En general todos los recursos que se obtengan en beneficio del instituto.

Artículo 6°.- Las utilidades líquidas del Instituto se destinarán para el cumplimiento del objeto del Instituto.

Artículo 7°.- El Instituto gozará de las franquicias, prerrogativas y exenciones económicas y fiscales de que disfrutan los organismos de su especie.

Artículo 8°.- El domicilio legal del Instituto, será la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, sin embargo, podrá instaurar puntos de venta y centros de artesanías y productos chiapanecos para la exhibición y distribución de los mismos, en cualquier parte del Interior del Estado, ciudad de la república mexicana, o del extranjero, todas bajo el Sistema de Tiendas.

Capítulo IV
De la Junta de Gobierno

Artículo 9°.- La Junta de Gobierno es el Órgano Supremo de Gobierno del Instituto, responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, así como de evaluar sus resultados operativos, administrativos, financieros y en general, el desarrollo de sus actividades.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno del Instituto se integrará por:

I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Economía.

II. Un Secretario Técnico, el cual será designado en la sesión de instalación de la Junta de Gobierno.

III. Los Vocales que serán los titulares de:

a) Secretaría del Campo.
b) Secretaría de Turismo.
c) Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas.
d) Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.
e) Secretaría de Desarrollo y Participación Social.
f) Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas.
g) Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.

IV. Invitados permanentes:

a) Secretaría de Hacienda.
b) Secretaría de la Función Pública.
c) Diputado titular de la Comisión de Artesanías del Congreso del Estado.

Los integrantes de la Junta de Gobierno contarán con voz y voto y podrán designar a un representante con cargo mínimo de Director o su equivalente, debidamente acreditado por éstos ante la propia Junta de Gobierno, quienes tendrán las atribuciones del propietario en su ausencia.

El Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto, podrá invitar a las sesiones de la misma, cuando así lo considere necesario, a los representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, a los representantes de las Instituciones Públicas y a los representantes del Sector Social y Privado, cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de este organismo, quienes tendrán únicamente voz.

Los cargos a que alude este artículo son honoríficos, y no devengarán salario o compensación alguna.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno del Instituto, celebrará sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año, y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente o de la mayoría de sus miembros, previa convocatoria del Secretario Técnico.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes que la integren, en el día y hora señalados; el Secretario Técnico de la misma comprobará que existe quórum legal dando cuenta de ello al Presidente.

De cada sesión de la Junta de Gobierno se levantará el acta correspondiente.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 12.- Las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno se celebrarán previa convocatoria girada a sus miembros, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, y las extraordinarias con 24 horas de anticipación.

Artículo 13.- Los acuerdos y resoluciones emitidos en el seno de la Junta de Gobierno serán ejecutados por la Dirección General del Instituto.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno del Instituto:

I. Establecer y aprobar los programas y políticas generales de trabajo que anualmente le sean presentados por la Dirección General, que oriente las actividades del Instituto, definiendo las prioridades a las que debe sujetarse.

II. Aprobar los proyectos y planes anuales para el desarrollo de las funciones del Instituto, encaminados al posicionamiento, promoción, difusión, comercialización y distribución de las artesanías y productos regionales del Estado.

III. Aprobar los estados financieros y presupuesto anual, así como los informes generales y especiales que rinda la Dirección General del Instituto.

IV. Aprobar la celebración que realice la Dirección General en lo relativo a convenios, contratos o acuerdos con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

V. Aprobar los actos jurídicos que celebre la Dirección General, que impliquen traslación de dominio, aceptación y remisión de obligaciones patrimoniales, necesarias para lograr los objetivos del Instituto.

VI. Aprobar el organigrama del Instituto, y las modificaciones que se estimen necesarias.

VII. Aprobar los Manuales Administrativos.

VIII. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto y remitirlo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

IX. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia.

X. Autorizar la contratación de despachos contables externos, para dictaminar los estados financieros del Instituto y en su caso, aprobarlos.

XI. Aprobar los informes generales y especiales que presente el Director General.

XII. Vigilar el exacto cumplimiento de esta Ley y demás normas aplicables, pudiendo al efecto convocar a las partes para que en forma conjunta se solucionen los conflictos que surjan, y solicitar el cumplimiento de las obligaciones que les resulten.

XIII. Resolver los casos no previstos en la presenta ley, mediante acuerdo que emita, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del organismo, cuando fuere notoriamente imposible la práctica de sus cobros, informando a las autoridades correspondientes.

XV. Estudiar y resolver en única instancia, los conflictos que se susciten entre los demás órganos administrativos del Instituto.

XVI. Vigilar que todos los recursos ordinarios y extraordinarios que reciba el Instituto, en forma directa e indirecta, sean utilizados de manera estricta para el cumplimiento de sus objetivos.

XVII. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Instituto, así como la cuenta anual que le presente el Director General.

XVIII. Aprobar el informe de los estados financieros del Instituto, que serán elaborados por la Unidad de Apoyo Administrativo, avalados por el Comisario Público Propietario y presentados por el Director General.

XIX. Aprobar la designación del Comisario Público Propietario propuesto por la Secretaría de la Función Pública, hecha de conocimiento por conducto del Director General.

XX. Aprobar la donación de activos fijos propiedad del Instituto, previa existencia de dictamen de procedencia de bien inutilizable para el organismo, y de conformidad con las leyes aplicables.

XXI. Aprobar los planes y programas orientados a promover el incremento del patrimonio Institucional a través de recursos extraordinarios de carácter económico.

XXII. Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la institución, modificando y aprobando, cuando así se requiera, la estructura administrativa del Instituto, en función a la disponibilidad presupuestal existente.

XXIII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el instituto, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como, con los organismos del sector público, privado y social, nacionales o extranjeros, para la ejecución de acciones propias al objeto del Instituto.

XXIV. Aprobar en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas presupuestales o fondos de contingencia y su aplicación, con apego a la normatividad aplicable.

XXV. Aprobar y suscribir, en su caso, los Acuerdos Administrativos y las Actas emanadas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

XXVI. Emitir las instrucciones que correspondan, respecto de los resultados que tenga a bien comentar el Comisario Público Propietario adscrito al Instituto, con motivo del ejercicio de sus funciones.

XXVII. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, la admisión de donativos o pagos extraordinarios hechos al Instituto, y verificar que los mismos se apliquen para los fines propios del mismo.

XXVIII. Aprobar el pago de finiquitos y liquidaciones laborales de los empleados del Instituto que correspondan, con sujeción a las normas aplicables.

XXIX. Aprobar la creación de un Fondo Revolvente Anual del Instituto, fijando su monto, con apego a lo previsto en la normatividad contable y financiera aplicables a las Entidades.

XXX. Aprobar el candelario de sus sesiones ordinarias.

XXXI. Las demás que se deriven de la presente ley y de los ordenamientos correspondientes.

Artículo 15.- Serán facultades y obligaciones del Presidente:

I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno.

II. Hacer la declaración formal de apertura y clausura de las sesiones.

III. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones.

IV. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión, para lo cual fue citada la Junta de Gobierno.

V. Dirigir los debates de la Junta de Gobierno.

VI. Recibir las mociones de orden planteadas por los miembros de la Junta de Gobierno y decidir lo conducente respecto de las mismas.

VII. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros de la Junta de Gobierno.

VIII. Emitir voto de calidad en caso de empate, en las votaciones.

IX. Hacer las declaratorias de resultados de la votación.

X. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno.

XI. Autorizar y firmar, en unión de los demás miembros de la Junta de Gobierno, las actas de las sesiones.

XII. Emitir invitación para convocatoria a las sesiones ordinarias previstas y para las extraordinarias que se requieran.

XIII. Vetar cualquier resolución que no tenga su aprobación expresa.

XIV. Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables, y las que no se encuentren atribuidas a otros órganos del Instituto.

Artículo 16.- Serán facultades y obligaciones del Secretario Técnico:

I. Fungir como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno.

II. Convocar por instrucciones del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno.

III. Llevar el libro de asistencia y levantar las actas de las sesiones que se efectúen, redactando los acuerdos que se tomen en la Junta de Gobierno.

IV. Vigilar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno.

V. Expedir por escrito y por acuerdo del Presidente la invitación para convocatoria de la sesión de que se trate.

VI. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener como mínimo la invitación de convocatoria; lista de asistencia; declaración de quórum legal; el orden del día; acta de la reunión inmediata anterior; el seguimiento de acuerdos; Informe del Director General; Informe del Comisario Público Propietario; la relación de acuerdos en cartera y documentos anexos que correspondan; y en su caso, la relación de asuntos generales y documentos anexos que correspondan.

VII. Tomar la asistencia debidamente firmada por los consejeros y hacer la declaratoria de haber el quórum reglamentario.

VIII. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior o solicitar su dispensa cuando haya sido distribuida oportunamente.

IX. Vigilar que el uso de la palabra no exceda del límite de tiempo establecido por la Junta de Gobierno.

X. Computar las votaciones.

XI. Levantar el acta de cada sesión en el que se anotarán los asuntos tratados y acuerdos tomados, y firmarla en unión de los demás miembros y del Presidente de la Junta de Gobierno.

XII. Llevar el archivo de la documentación derivada de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y certificar las copias que de dicha documentación se requieran.

XIII. Las demás que expresamente y por escrito le designe el Presidente de la Junta de Gobierno en cumplimiento de la presente ley.

Artículo 17.- Los Vocales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta de Gobierno.

II. Solicitar que se inserten, en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, los asuntos que consideren pertinentes y aprobar y suscribir, en su caso, los acuerdos administrativos y las actas emanadas de esas sesiones.

III. Proponer modificaciones y aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

IV. Hacer valer la correspondiente moción del orden de las sesiones de la Junta de Gobierno.

V. Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento del Instituto.

VI. Cumplir con las comisiones que les sean conferidas.

Capítulo V
De la Estructura del Instituto

Artículo 18.- La titularidad del Instituto recaerá en un Director General que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 19.- El Director General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir las funciones y acciones del Instituto, vigilando y evaluando la ejecución de las mismas y representarlo legalmente en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con cláusula general y las especiales que lo requieran, conforme a la ley, salvo en aquellos actos jurídicos que impliquen traslación de dominio, aceptación y remisión de obligaciones patrimoniales, las que se sujetarán a la aprobación expresa de la Junta de Gobierno.

II. Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los programas y proyectos presupuestados para cada ejercicio anual, diseñando los Manuales Administrativos y controles internos que lo regulen.

III. Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los estados financieros trimestrales e informes generales y especiales del Instituto.

IV. Nombrar, remover y reubicar al personal técnico y administrativo del Instituto; distribuyendo el trabajo y determinando sus atribuciones y retribuciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto aprobadas.

V. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración, con las facultades que les competen, entre ellas las que requieren autorización o cláusula especial.

VI. Presentar ante la Junta de Gobierno, para su aprobación correspondiente, los Manuales Administrativos y el Reglamento Interno del Instituto.

VII. Determinar los planes y programas que se requieran para garantizar la prestación de servicios que vincule al Instituto con la sociedad, para actuar como agente de cambio mediante la celebración de convenios de concertación con grupos de campesinos, pequeños propietarios, industriales y comerciales, para desarrollar proyectos de integración de sociedades de producción, distribución, comercialización o consumo de bienes y servicios.

VIII. Presentar a la Junta de Gobierno, informe periódico correspondiente a los estados financieros, el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades desarrolladas por el Instituto.

IX. Para los efectos administrativos a que haya lugar, certificar, en su caso, la documentación propia del instituto, así como toda aquella que obre en los archivos del mismo.

X. Presentar a la Junta de Gobierno, para efectos de su aprobación, la designación del Comisario Público Propietario, realizada por la Secretaría de la Función Pública.

XI. Velar por el estricto cumplimiento de la presente ley y demás disposiciones aplicables, dictando las medidas necesarias para su exacta observancia.

XII. Concurrir a las sesiones de la Junta de Gobierno, participando en ellas, con voz pero sin voto, y cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos emitidos por la propia Junta de Gobierno.

XIII. Conceder permisos y licencias, con y sin goce de sueldo al personal del Instituto, designando a quienes los sustituyan provisionalmente.

XIV. Presentar ante la Junta de Gobierno los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Instituto para su aprobación, así como el informe anual de labores.

XV. Autorizar conjuntamente con el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, los pagos que deba realizar el Instituto.

XVI. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, con organismos del sector social y privado, nacionales o extranjeros, así como, con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de cooperación, colaboración, administración, comercialización y todas las que se requieran para la realización de su objeto, sujetándose a las reglas generales que fije la Junta de Gobierno, y demás disposiciones legales aplicables.

XVII. Celebrar convenios o acuerdos para la actualización, capacitación y especialización del personal del Instituto.

XVIII. Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, y administrativas del Instituto, dictando los acuerdos y disposiciones tendentes a dicho fin.

XIX. Solicitar al Comisario Público Propietario adscrito al Instituto, examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control existentes en la entidad, así como efectuar revisiones y auditorías de índole administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas de las unidades administrativas del Instituto, tendentes a vigilar que el manejo y la aplicación de los recursos públicos, se efectúen conforme a las disposiciones aplicables, y vigilar el cumplimiento de sus programas y subprogramas.

XX. Rendir ante la Junta de Gobierno, informe anual de actividades en la primera reunión ordinaria de cada año.

XXI. Expedir los nombramientos del personal del Instituto.

XXII. Todas aquellas que la Junta de Gobierno le encomiende en cumplimiento de la presente ley, su Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20.- Para el cumplimiento de sus atribuciones y fines, el Instituto contará con las Unidades, Direcciones, Áreas, Comisario Público Propietario, y en general con los órganos administrativos y el personal necesario para el correcto desarrollo de sus actividades, así como, con los recursos materiales y financieros que se requieran, previa autorización de su Junta de Gobierno y viabilidad de la suficiencia presupuestal.

Capítulo VI
Del Órgano de Vigilancia

Artículo 21.- El Instituto contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público Propietario, que será designado por la Secretaría de la Función Pública, a quien le corresponderá examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control existentes en el Instituto, así como, efectuar revisiones y auditorías de índole administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas de las unidades administrativas del mismo, tendentes a vigilar que se efectúe un adecuado ejercicio del presupuesto, así como del manejo y la aplicación de los recursos públicos conforme a las disposiciones aplicables, debiendo también vigilar el cumplimiento de sus programas y subprogramas.

Artículo 22.- Los órganos administrativos del Instituto proporcionarán al Comisario Público Propietario la información que le solicite y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones se apliquen correctamente.

El Comisario Público Propietario deberá presentar al Director General y a la Junta de Gobierno del Instituto, los informes resultantes con motivo del desahogo de las actividades encomendadas, lo anterior, sin menoscabo de realizar otras actividades previstas en los ordenamientos legales aplicables

a su función de vigilancia e inspección, e informar la medidas tendientes a mejorar el control interno, estableciendo el seguimiento para su aplicación.

Capítulo VII
Prevenciones Generales

Artículo 23.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus empleados, se regirán por lo dispuesto en el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus leyes reglamentarias.

Artículo 24.- El Instituto queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Transitorios

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Queda abrogada, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Ley Orgánica del Instituto de las Artesanías expedida el 12 de octubre de 2006, mediante Decreto número 411, publicado en el Periódico Oficial número 388, de fecha 12 de octubre de 2006 y sus posteriores adiciones y reformas, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero.- El actual Instituto Casa Chiapas, deberá emitir su Reglamento Interior de conformidad con los términos fijados en la presente ley, en un lapso de noventa días contado a partir de la fecha de publicación de ésta.

Artículo Cuarto.- Los derechos sobre la Marca "México Chiapas Original" que hasta la entrada en vigor de la presente Ley, pertenecían a la titularidad del Instituto Marca Chiapas, serán trasferidos a la titularidad del Instituto Casa Chiapas, previa la realización de los trámites legales correspondientes que éste deberá realizar ante la autoridad competente en la materia.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de junio del año dos mil doce.- D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de junio del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 245

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 245

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 2°, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número PMB/0112/2012, de fecha 04 de junio del año 2012 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado con la misma fecha, el Ingeniero Miltón Fernando Hernández Pérez, Presidente Municipal del Ayuntamiento

de Bochil, Chiapas, solicitó autorización a esta Soberanía Popular, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con una superficie de **01-00-00.05 hectárea,** para enajenarla vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de una Terminal de Corto Recorrido; terreno ubicado en Carretera Pemex, esquina con Calle Heberto Castillo, sin número, de esa Ciudad.

El Ayuntamiento de referencia anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación: 1).- Copia certificada del Acta de Cabildo, de la Sesión Ordinaria número MBC/ORD/021/2012, de fecha 29 de mayo de 2012, en la que el Cuerpo Edilicio del citado municipio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del citado predio, para efectuar la donación antes mencionada; 2).- Copia certificada del Instrumento Jurídico Privado, de fecha 18 de diciembre de 1974; misma que está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número 23 Bis, de la Sección de Documentos Privados, de fecha 14 de mayo de 2001, de la delegación de Bochil, Chiapas; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acredita la propiedad municipal a desincorporar; 3).- Original del plano que identifica el predio a desincorporar, y 4).- Original del Oficio número 001/2012, de fecha 10 de abril de 2012, por medio del cual los Ciudadanos Pedro Arturo Muñoz López, representante de la Sociedad Cooperativa 2 Ríos de Bochil, S.C. de R.L. de C.V., Abraham Martínez Uribe, representante de la Sociedad Cooperativa Chichonal, S.C. de R.L. de C.V., Juan Gabriel Zenteno Albores, representante de la Sociedad Cooperativa Jícara de Grillos, S.C. de R.L., Fredi Hernández López, representante de la Sociedad Cooperativa Ave Fénix de Bochil, S.C. de R.L. de C.V., Juan Zenteno Urbina, representante de la Sociedad Cooperativa Ángeles de Bochil, S.C. de R.L. de C.V., Juan Andrés Gómez Valdez, representante de la Sociedad Cooperativa Jaguares, S.C. de R.L. de C.V. y Manuel Victorio Núñez Hernández, representante de la Sociedad Cooperativa Majomut, S.C. de R.L. de C.V., solicitaron al presidente municipal la donación del terreno materia del presente ordenamiento. Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el Secretario Municipal.

Por lo que el oficio número PMB/0112/2012, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 05 de junio de 2012 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda de este Poder Legislativo.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Cuarta Legislatura consideró, que el Ayuntamiento municipal de Bochil, Chiapas, es legítimo propietario de un predio con una superficie de **1-00-00.05 hectárea**; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico antes mencionado; terreno que cuenta de acuerdo a lo previsto en el acta de cabildo antes descrita, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 126.85 metros y colinda con propiedad que se reserva el municipio de Bochil, Chiapas, y ocupado por la Escuela Secundaria Técnica número 38;

Al Sur: En dos líneas quebradas la primera de Oriente a Poniente que mide: 84.40 metros, para terminar con la segunda línea que mide: 02.72 metros y colinda con propiedad que se reserva el municipio de Bochil, Chiapas, y ocupado por la Escuela Secundaria Técnica número 38; habiendo carretera de por medio, misma que se le denomina Carretera Pemex.

Al Oriente: Compuesta de cuatro líneas quebradas, la primera de Norte a Sur mide: 74.73 metros, continua con la segunda línea que mide: 03.88 metros, la tercera línea mide: 07.07 metros, para terminar con la cuarta línea que mide: 07.99 metros y colinda por estos lados con propiedad de la Colonia Heberto Castillo, haciendo calle de por medio; y,

Al Poniente: 105.81 metros y colinda con propiedad que se reserva el Municipio de Bochil, Chiapas, y ocupado por la Escuela Secundaria Técnica número 38.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen, que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Por lo que la Comisión de Hacienda, mediante dictamen de fecha 06 de junio de 2012, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Bochil, Chiapas,** para desincorporar del patrimonio municipal, el predio antes mencionado, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Bochil, Chiapas,** para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con una superficie de **01-00-00.05 hectárea,** para enajenarla vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de una Terminal de Corto Recorrido; terreno ubicado en Carretera Pemex, esquina con Calle Heberto Castillo, sin número, de esa Ciudad. Con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 126.85 metros y colinda con propiedad que se reserva el municipio de Bochil, Chiapas, y ocupado por la Escuela Secundaria Técnica número 38;

Al Sur: En dos líneas quebradas la primera de Oriente a Poniente que mide: 84.40 metros, para terminar con la segunda línea que mide: 02.72 metros y colinda con propiedad que se reserva el municipio de Bochil, Chiapas, y ocupado por la Escuela Secundaria Técnica número 38; habiendo carretera de por medio, misma que se le denomina Carretera Pemex.

Al Oriente: Compuesta de cuatro líneas quebradas, la primera de Norte a Sur mide: 74.73 metros, continua con la segunda línea que mide: 03.88 metros, la tercera línea mide: 07.07 metros, para terminar con la cuarta línea que mide: 07.99 metros y colinda por estos lados con propiedad de la Colonia Heberto Castillo, haciendo calle de por medio; y,

Al Poniente: 105.81 metros y colinda con propiedad que se reserva el Municipio de Bochil, Chiapas, y ocupado por la Escuela Secundaria Técnica número 38.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Gobierno el Estado, para la construcción de una Terminal de Corto Recorrido en Bochil, Chiapas, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el terreno se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Bochil, Chiapas,** para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Bochil, Chiapas,** deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Bochil, Chiapas,** le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 07 días del mes de junio del año dos mil doce.- D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D. S. C. Claudia Patricia Orantes Palomares.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de junio del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 246

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 246

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 2°, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número SA/0901/2012, de fecha 09 de Abril del año 2012 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 12 del mismo mes y año, el licenciado Freddy Escobar Sánchez, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tapachula,

Chiapas, solicitó autorización a esta Soberanía Popular, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 1,394.12 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Centro Empresarial Costa de Chiapas, Sindicato Patronal, quien lo destinará para la construcción de un Centro de Capacitación y Vinculación de la Costa de Chiapas; predio ubicado en Carretera a Puerto Madero, kilometro 1.5, de esa Ciudad.

El Ayuntamiento de referencia anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación: 1).- Original del extracto de Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria de fecha 09 de abril de 2012, en la que el Cuerpo Edilicio del citado municipio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del citado predio, para efectuar la donación antes mencionada; 2).- Copia certificada del Instrumento Público número 863, Protocolo Especial, Volumen 30, de fecha 15 de febrero de 2012, pasada ante la fe pública del licenciado José María Morales Medina, Titular de la Notaría Pública número 36 del Estado de Chiapas; misma que está inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número 8726, de fecha 16 de febrero de 2012, de la delegación de Tapachula, Chiapas; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acredita la propiedad municipal a desincorporar; 3).- Copia certificada del plano que identifica el predio a desincorporar, y 4).- Copia certificada del Escrito de fecha 19 de enero de 2012, por medio del cual el Ingeniero Octavio Marín de la Torre, Presidente del Centro Empresarial mencionado con antelación, solicitó al presidente municipal la donación del terreno materia del presente ordenamiento. Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por dicho Secretario Municipal.

Por lo que el oficio número SA/0901/2012, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 05 de junio de 2012 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda de este Poder Legislativo.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Cuarta Legislatura consideró, que el Ayuntamiento municipal de Tapachula, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 1,394.12 metros cuadrados; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico antes mencionado; terreno que cuenta de acuerdo a lo previsto en el extracto de acta de cabildo antes descrito, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 70.00 metros, colinda con calle de Servicios;

Al Sur: 70.00 metros, colinda con propiedad privada;

Al Este: 19.99 metros, colinda con F- 3 Asociación Ganadera; y,

Al Oeste: 19.99 metros, colinda con prolongación de la 4a. Avenida Sur.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen, que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a

instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Legislatura local al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Por lo que la Comisión de Hacienda, mediante dictamen de fecha 06 de junio de 2012, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tapachula, Chiapas,** para desincorporar del patrimonio municipal, el predio antes mencionado, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tapachula, Chiapas,** para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con superficie de 1,394.12 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Centro Empresarial Costa de Chiapas, Sindicato Patronal, quien lo destinará para la construcción de un Centro de Capacitación y Vinculación de la Costa; predio ubicado en Carretera a Puerto Madero, kilometro 1.5, de esa Ciudad. Con las medidas y colindancias Siguientes:

Al Norte: 70.00 metros, colinda con calle de Servicios;

Al Sur: 70.00 metros, colinda con propiedad privada;

Al Este: 19.99 metros, colinda con F- 3 Asociación Ganadera; y,

Al Oeste: 19.99 metros, colinda con prolongación de la 4a. Avenida Sur.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Centro Empresarial Costa de Chiapas, Sindicato Patronal, quien lo destinará para la construcción de un Centro de Capacitación y Vinculación de la Costa, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Tapachula, Chiapas,** para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tapachula, Chiapas,** deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tapachula, Chiapas,** le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 07 días del mes de junio del año dos mil doce.- D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D. S. C. Claudia Patricia Orantes Palomares.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de junio del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 248

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 248

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el párrafo primero del artículo 46, de la Constitución Política local, establece, que en las quince regiones socioeconómicas del Estado, la Secretaría General de Gobierno contará con un

Subsecretario de Gobierno, que tendrá a su cargo la coordinación de las acciones que corresponden realizar a las Dependencias de la Administración Pública Estatal con presencia en la región. El Subsecretario de Gobierno deberá reunir como requisitos ser chiapaneco por nacimiento, mayor de veinticinco años y deberá contar con una residencia mínima de cinco años en el Estado de Chiapas, al momento de su designación. Cabe mencionar que dicha disposición legal también se encuentra prevista en el párrafo tercero del artículo 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

El párrafo segundo del citado artículo 46, Constitucional y el último párrafo del artículo 24, de la Ley Orgánica de referencia, disponen, que la designación del Subsecretario de Gobierno, se hará mediante terna que presente el Secretario General de Gobierno para su aprobación al Congreso del Estado o en sus recesos ante la Comisión Permanente.

Que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Poder Legislativo, mediante Decreto número 240, de fecha 29 de mayo del año 2012, previa terna propuesta por el licenciado Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno del Estado, nombró al ciudadano Ledín Méndez Nucamendi, como Subsecretario de Gobierno de la Región III Mezcalapa.

Mediante oficio número SGG/OS/0090/2012, de fecha 11 de junio de 2012 y recibido en la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, con la misma fecha y en uso de las facultades conferidas por los artículos 46, de la Constitución Política local y 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el licenciado Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno, hace del conocimiento de los Diputados Integrantes de esta Legislatura local, el cambio de adscripción del ciudadano Ledín Méndez Nucamendi, Subsecretario de Gobierno de la Región III Mezcalapa, para que ocupe el cargo de Subsecretario de Gobierno de la Región V Altos Tsotsil-Tseltal; y a la vez sometió a consideración terna para designar al Subsecretario de Gobierno de la Región III Mezcalapa, de la entidad, integrada por los siguientes ciudadanos:

Subsecretaría de Gobierno Regional III Mezcalapa.

a) Efrén Manuel Jiménez.
b) Jorge Cuesta López.
c) Robertoni Pereyra Mendoza.

En tal virtud, en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue leído el oficio mencionado en líneas anteriores y fue turnado con las currículas personales de los ciudadanos que integran la terna, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideró procedente la solicitud de cambio de adscripción del ciudadano Ledín Méndez Nucamendi, para que ocupe el cargo de Subsecretario de Gobierno de la Región V Altos Tsotsil-Tseltal, y se generó así la vacante de la Subsecretaría de Gobierno de la Región III Mezcalapa, que venía desempeñando la citada persona.

En efecto y tomando en consideración lo antes expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 46, de la Constitución Política local, se avocó a verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el citado artículo, mismos que se describen en la parte

inicial del presente decreto; y al haber culminado el análisis y estudio exhaustivo de las currículas personales de los ciudadanos que integran la terna para ocupar el cargo de Subsecretario de Gobierno de la Región III Mezcalapa, destacó la vocación de servicio y la trayectoria del ciudadano Jorge Cuesta López, habida cuenta que cumple plena y satisfactoriamente con los requisitos previstos en el referido artículo constitucional.

Por le que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta legislatura local, mediante dictamen de fecha 13 de junio de 2012, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar el cambio de adscripción del ciudadano Ledín Méndez Nucamendi, para que ocupe el cargo de Subsecretario de Gobierno de la Región V Altos Tsotsil-Tseltal, del Estado de Chiapas; y propuso a la Honorable Asamblea, para que el ciudadano Jorge Cuesta López, ocupe el cargo de Subsecretario de Gobierno de la Región III Mezcalapa, de la entidad.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, de la Constitución Política local y 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se autoriza el cambio de adscripción del ciudadano Ledín Méndez Nucamendi, para que ocupe el cargo de Subsecretario de Gobierno de la Región V Altos Tsotsil-Tseltal, del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.-Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, de la Constitución Política local y 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se nombra al ciudadano Jorge Cuesta López, como Subsecretario de Gobierno de la Región III Mezcalapa, de la entidad.

Artículo Tercero.- El Subsecretario de Gobierno que se nombra entrará en ejercicio de sus funciones previa protesta de ley que rinda.

Artículo Cuarto.-Comuníquese la presente autorización a la Secretaría General de Gobierno del Estado, para los efectos correspondientes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 14 días del mes de junio de 2012.- D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D. P.S. C. Guadalupe Rovelo Cilias.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de junio del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 250

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 250

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

El párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general".

La Constitución Política del Estado de Chiapas, en su Capítulo II de la Política Social, para elevar el índice de desarrollo humano, artículo 78, señala que los Poderes Públicos y los Ayuntamientos, deberán priorizar el gasto social en educación, acceso a la salud y mejores ingresos para los habitantes de los municipios con menos índice de desarrollo humano determinados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Dentro de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, se contempla en el Eje. 2 Desarrollo Social y Combate a la Desigualdad, reordenar las redes de servicios de salud existentes, así como la creación de nuevas unidades y la implementación de estrategias innovadoras, que permitan brindar servicios médicos en un marco de atención humanista, con personal altamente calificado y equipo médico de vanguardia, tal y como lo demanda y lo merece la población, en especial los más desprotegidos.

La Cruz Roja Mexicana es una institución permanente de asistencia privada, de utilidad pública y de nacionalidad mexicana, con sede en la Ciudad de México; goza de personalidad jurídica y jurisdicción en toda la República a través de sus Delegaciones en todas las Entidades Federativas, con las facultades y derechos que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Decreto Presidencial No. 401 de fecha 21 de febrero de 1910, en que se le da reconocimiento oficial a la Cruz Roja Mexicana; aunque en sus estatutos se le denominaba la Asociación Mexicana de la Cruz Roja; este decreto entra en vigor con su publicación en el Diario Oficial de la Federación del 12 de marzo del mismo año. El 26 de abril se nombra la primera mesa directiva oficial.

La Cruz Roja Mexicana auxilia en la medida de sus posibilidades a las autoridades federales, del Distrito Federal, de las Entidades Federativas y de los municipios en los ámbitos de sus respectivas

competencias, siendo la institución humanitaria líder en calidad y situaciones de desastre, así como promover la formación y desarrollo del ser humano.

En ese contexto, el Consejero Jurídico del Gobernador, mediante oficio número ICJyAL/1454/2011, de fecha 10 de noviembre de 2011, con fundamento en el artículo 5°, fracción IV de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, solicitó al titular de la Secretaría General de Gobierno, iniciar el procedimiento administrativo de desincorporación vía donación, del predio ubicado en la 1a. Avenida Sur Poniente S/N, entre 4a, y 5a. Calle Poniente de la Ciudad de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, a favor de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Chiapas, conformándose el Expediente número SGG/SSAJ/DES/023/2011.

El Gobierno del Estado es legítimo propietario de la finca urbana citada con anterioridad; según escritura Pública número 373, Volumen No. 09, de fecha 03 de febrero de 1975, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, bajo el número 156, del Libro 1, Tomo I, de la Sección Primera, el 17 de febrero de 1975; el cual cónsta de 541.50 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 20.00 metros, con propiedad de Walter Rodríguez; Al Sur: 20.00 metros, con Primera Calle Sur; Al Oriente: 27.07 metros, con propiedad de Límbano Camacho y Adolfo Miceli; y, al Poniente: 27.07 metros, con propiedad de Roselia Niño Viuda de León.

No obstante, al realizar el levantamiento topográfico correspondiente, según Dictamen expedido por la Secretaria de Infraestructura, se encontró una superficie mayor a decir, 642.589 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se describen y técnicamente se plasman en el cuadro de construcción siguiente:

Al Norte: 26.752 metros, con propiedad privada;

Al Sur: 23.814 metros, con 1a. Avenida Sur Poniente;

Al Oriente: 27.549 metros, con propiedad privada;

Al Poniente: 23.728 metros, con propiedad privada.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,853,054.5200	459,704.4300
1	2	N09º56´29.15"W	26.752	2	1,853,080.8698	459,699.8116
2	3	N73º39´41.24"E	23.728	3	1,853,087.5448	459,722.5813
3	4	S10º16´41.49"E	27.549	4	1,853,060.4374	459,727.4969
4	1	S75º36´43.20"W	23.814	1	1,853,054.5200	459,704.4300
SUPERFICIE = 642.589 M2						

De conformidad con la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, los inmuebles estatales podrán ser desincorporados, previa autorización del Congreso del Estado, bajo ciertos actos de administración y disposición claramente enumerados en el artículo 40 del citado ordenamiento; en el caso, es la fracción V del referido numeral la que autoriza al ejecutivo Estatal a desincorporar el predio citado a favor de Instituciones de asistencia social, cuyo objeto sea de interés

público y beneficio social, como en este caso lo es la Cruz Roja Mexicana, institución de todos sabido que se dedica a la asistencia humanitaria.

La desincorporación que se autoriza, tiene el propósito de dar certidumbre a la tenencia del bien inmueble que desde hace años viene poseyendo la Cruz Roja Mexicana, a través de su Delegación en Chiapas, para poder seguir brindando los servicios de salud y asistencia a la comunidad, pues tiene como misión primordial la de ofrecer atención eficiente a la población en casos de emergencia.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Honorable Asamblea de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del Estado, vía donación, el predio ubicado en la 1a. Avenida Sur Poniente sin número, entre 4a. y 5a. Calle Poniente de la Ciudad de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, a favor de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Chiapas.

Artículo Segundo.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo y/o al Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, para que, por acuerdo administrativo o contrato de donación público o privado, transmita la propiedad referida, al patrimonio de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Chiapas.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo del Estado informará en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado, del uso que haga de las facultades concedidas en el presente ordenamiento.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 14 días del mes de junio de 2012.- D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D. S. C. Claudia Patricia Orantes Palomares.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de junio del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 251

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 251

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Dentro de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, se contemplan en el Eje 1 Gobierno y Unidad, mejorar la administración de los bienes patrimoniales del Estado, mediante un sistema de calidad eficiente de control de los bienes, que permita cubrir la norma internacional del sistema de control patrimonial de los bienes del Estado, debiendo identificarlos, organizarlos y clasificarlos a fin de ordenar sistemáticamente el conjunto patrimonial, dando certeza jurídica y con ello, trascender a la optimización de los servicios que brinda toda institución pública.

El Gobierno del Estado es legítimo propietario del Lote número 99, de la manzana número 4, del Fraccionamiento "Nuevo Mirador", ubicado en la Catorce Avenida Norte Poniente y Quinta Calle Poniente Norte, de esta ciudad, con superficie de 90 metros cuadrados, según Escritura Pública número 3639, tres mil, seiscientos treinta y nueve, Volumen 53 cincuenta y tres, de fecha 14 catorce de febrero de 2011 dos mil once, inscrita con el número 3996 tres mil novecientos noventa y seis, con fecha 07 siete de abril de 2011 dos mil once y Folio Real 229289 doscientos veintinueve mil doscientos ochenta y nueve, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Chiapas.

De conformidad con la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, los inmuebles estatales podrán ser desincorporados, previa autorización del Congreso del Estado, bajos ciertos actos de administración y disposición claramente enumerados en los artículos 5°, fracción IV, y 40, Fracción V, del referido ordenamiento jurídico; de dichas disposiciones se obtiene que dentro de los actos permitidos para ello, se encuentra el de la donación a favor de Instituciones Públicas, a fin de que utilicen los inmuebles en servicios públicos locales o fines educativos; por lo que, el Ejecutivo Estatal puede desincorporar a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, los bienes inmuebles estatales, previa autorización del Congreso del Estado.

El Consejero Jurídico del Gobernador, mediante oficio número ICJyAL/1241/2011, de fecha 26 de septiembre de 2011, solicitó al Titular de la Secretaría General de Gobierno, iniciar el procedimiento administrativo de desincorporación, respecto del predio citado; por lo que, la subsecretaría de Asuntos Jurídicos, antes Dirección de Asuntos Jurídicos, radicó el Expediente número **SGG/DAJ/DES/017/2011.**

Para tales efectos, el Consejero Jurídico adjuntó el Dictamen en el que la Secretaría de Infraestructura, consideró factible el uso del suelo propuesto en el referido predio que ocupa la casa habitación donde se construyeron las oficinas del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, con base en la actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; publicado en el Periódico Oficial del Estado número 68, en su versión abreviada de fecha 12 de diciembre de 2007.

Por lo anterior, se propone donar al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el predio descrito en el segundo párrafo de este considerando; el cual, según plano de la Secretaría de Infraestructura, firmado por su titular, el Ingeniero José Cuauhtémoc Ordaz Gordillo, tiene una superficie de 90.100 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	15.00 metros, con lote número 100;
Al Sur:	15.00 metros, con lote número 98;
Al Oriente:	6.00 metros, con Calle Capricornio;
Al Poniente:	6.00 metros, con área de protección.

En el expediente respectivo, se ha probado que la fracción aludida se encuentra libre de gravamen, según certificado de fecha 01 de diciembre de 2011, que obra en el expediente en mérito.

La presente desincorporación tiene el propósito de dotar al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de la seguridad de los bienes patrimoniales de su posesión y administración, para continuar con el desenvolvimiento de la función educativa a través de los servicios administrativos que otorga a los trabajadores de la educación del Estado de Chiapas, a través de la Sección 40, cuya oficina se encuentra ubicada en la señalada superficie de terreno.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Honorable Asamblea de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Primero.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del Estado, vía donación, la casa habitación ubicada en el Lote 99, Manzana 4, de la Catorce Avenida Norte Poniente y Quinta Calle Poniente Norte sin número, del Fraccionamiento "Nuevo Mirador" de ésta Ciudad, a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Artículo Segundo.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo y/o al Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, para que por acuerdo administrativo o contrato de donación público o privado, trasmita la propiedad al referido Sindicato.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo del Estado informará en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado, del uso que haga de las facultades concedidas en el presente ordenamiento.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 14 días del mes de junio de 2012.- D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D. S. C. Claudia Patricia Orantes Palomares.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de junio del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 252

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 252

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política local y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, quienes son los legítimos Representantes del Pueblo, integrándose de esta manera el Congreso del Estado de Chiapas.

Que el 04 de julio de 2010, se celebraron en nuestro Estado elecciones para renovar los Ayuntamientos de nuestra entidad y el Congreso local, mismas que fueron calificadas en los términos

que señala la Constitución Política del Estado de Chiapas y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia declarándolas válidas.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 30, fracción XXI, de la Constitución Política local, es facultad de ésta Soberanía Popular conceder Licencia a los diputados para separarse de su cargo.

Que en cumplimiento al citado mandamiento Constitucional, el ciudadano Diputado Zoé Alejandro Robledo Aburto, presentó oficio número HCE/CODESODM/0029/2012, de fecha 14 de junio de 2012, dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de éste Poder Legislativo, por medio del cual solicitó licencia temporal para separarse del cargo de Diputado Uninominal Propietario por el Distrito XVII del Estado de Chiapas, del Partido de la Revolución Democrática, a partir del 14 de junio de 2012, y hasta el próximo 02 de julio del año en curso, de la Sexagésima Cuarta Legislatura de éste Honorable Congreso del Estado, exponiendo como causa de la misma que el proceso electoral federal inició hace más de dos meses y su candidatura se ratificó en sesión extraordinaria de ésta fecha por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son prerrogativas del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.

En tal virtud, a criterio del Pleno de éste Poder Legislativo, la solicitud de licencia temporal planteada por el ciudadano Zoé Alejandro Robledo Aburto, para separarse del cargo de diputado propietario que ostenta en ésta Sexagésima Cuarta Legislatura, se encuentra debidamente justificada y por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción XXI, de la Constitución Política local, se declara la separación temporal, formal y materialmente a dicho cargo de elección popular, hasta por el término que dure la licencia antes mencionada.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.-Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción XXI, de la Constitución Política local, se acepta y aprueba la solicitud de licencia temporal presentada por el ciudadano Zoé Alejandro Robledo Aburto, para separarse del cargo de Diputado Uninominal Propietario por el Distrito XVII del Estado de Chiapas, del Partido de la Revolución Democrática, a partir del 14 de junio de 2012, y hasta el próximo 02 de julio del año en curso, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

Artículo Segundo.- En consecuencia el ciudadano Zoé Alejandro Robledo Aburto, queda suspendido de la dieta correspondiente, por el período que dure la licencia autorizada.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 14 días del mes de junio de 2012.- D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D. PS. C. Guadalupe Rovelo Cilias.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de junio del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 253

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 253

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

El 26 de de Junio del dos mil once la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local aprobó la iniciativa de diversas reformas a la Constitución Política del Estado, presentada a esta Soberanía por el C. Gobernador Constitucional del Estado Juan Sabines

Guerrero y que permitió realizar una revisión integral del texto constitucional, con la finalidad de armonizar su contenido con la realidad socioeconómica y política que prevalece actualmente en nuestro Estado, en la búsqueda constante de mejores condiciones de vida de sus habitantes y de garantizar el estado de derecho que a estos corresponde.

En México, el poder público federal y estatal está organizado bajo el principio de la división de poderes.

La división de poderes constituye la base de nuestra organización política y se concibe como un complemento a la regla de la mayoría ya que gracias a él se protegen mejor las libertades individuales. Por ello la reforma, dentro del proceso de fortalecimiento democrático en el que estamos empeñados, incluyó el fortalecimiento a los poderes legislativo y judicial.

La democracia se consolida con un poder legislativo eficiente, participativo, transparente, que realice adecuadamente sus tareas tanto las estrictamente legislativas como las fiscalizadoras.

Por ser el órgano que representa al pueblo, el Congreso se encarga de verificar que la administración de la política pública refleje las necesidades y objetivos de la población, las atienda con eficacia y probidad, aplique correctamente los recursos de que dispone y se beneficie a los habitantes, particularmente a los que menos tienen.

Por ello y con el propósito de fortalecer y otorgar continuidad en el desarrollo de estas atribuciones, la reforma precisa y enriquece aún más las atribuciones del Congreso en materia de planeación y evaluación; ratifica como estrategia prioritaria para el desarrollo del Estado la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, alinea las acciones realizadas por el Estado al contenido y logro de dichos objetivos, particularmente en los 28 municipios con menor índice de desarrollo y precisa el alcance territorial y programático de nuestra división regional.

Ante estas reformas ya promulgadas es necesario adecuar las leyes secundarias a efecto de asegurar que los grandes propósitos contenidos en nuestra Constitución puedan tener bases sólidas en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas y en la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

El artículo 30 fracción V de nuestra nueva Constitución precisa que es atribución del Congreso del Estado "examinar y en su caso aprobar el Plan Estatal de Desarrollo que le presente el Ejecutivo del Estado, dentro de los primeros seis meses en que éste inicie su mandato, así como los planes regionales y sectoriales para el desarrollo del Estado y los que presenten los Ayuntamientos para el periodo de su encargo; además, examinar y emitir opinión sobre la evaluación anual del nivel de cumplimiento de dichos planes".

Ante ello es imprescindible y oportuno reformar la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas a efecto de precisar en su artículo 39 Fracción XIX que la Comisión de Planeación para el desarrollo será la competente para examinar y dictaminar dichos planes y para examinar y emitir opinión sobre la evaluación anual del nivel de cumplimiento de dichos planes.

El sistema de Planeación Nacional y Estatal tiene su origen en La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en sus Artículos 25 y 26 los fundamentos legales y objetivos de su organización y establece que este debe ser democrático e imprimir solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación, del Estado y del Municipio.

El Sistema Estatal de Planeación Democrática tiene como principales objetivos:

- Transformar progresivamente el desarrollo económico y social del Estado.
- Fortalecer el régimen democrático como sistema de vida, impulsando la participación social en las acciones de gobierno.
- Atender las necesidades básicas de la población.
- Coordinar las acciones y esfuerzos en la planeación nacional, estatal y municipal.

La planeación es una actividad constante y concertada que debe estar presente en el quehacer gubernamental. El proceso de planeación comprende una serie de actividades que deberán llevar a cabo las diversas instituciones, organizaciones sociales y miembros de la sociedad civil para llevar a cabo los procesos de formulación, instrumentación, control y evaluación de los objetivos, metas, prioridades y estrategias para el desarrollo estatal.

La Ley de Planeación, que es el ordenamiento legal que lo regula, debe ser congruente con la Constitución Política del Estado y con la Ley Nacional de Planeación y responder, además, a las nuevas condiciones socioeconómicas, políticas y ambientales que presenta la entidad.

El desarrollo de las instituciones y los procesos de planeación requieren de un marco jurídico más acorde a los nuevos imperativos y necesidades de nuestra población, de manera que todas las acciones necesarias para garantizar una buena planeación se cumplan eficazmente.

Por ello se propone hacer algunas modificaciones a efecto de precisar en su artículo 8° los objetivos de la planeación para el desarrollo y asegurar que las políticas públicas del Estado y los municipios se alineen a la consecución de los objetivos de desarrollo del milenio establecidos en el artículo 77 de nuestra Constitución.

En el artículo 11 se establece que los planes y programas enfocados al desarrollo social deben contribuir obligatoriamente al cumplimiento de los objetivos y metas de desarrollo del milenio, priorizar el gasto social en educación, salud y generación de ingresos y considerar la transversalidad en temas como la equidad de género y el medio ambiente.

En el artículo 14 se precisa la obligatoriedad del Estado de formular el Plan Estatal de Desarrollo, los programas regionales y sectoriales y la evaluación anual de dichos planes.

Así mismo en sus artículos 19, 22, 27 y 29 se determina el objeto, alcances instrumentos y responsabilidad de los programas sectoriales, regionales y de los Planes Municipales y en el artículo 42 se precisa la responsabilidad de evaluación de las acciones de planeación.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que reforman el artículo 39 fracción XIX de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas y los artículos 8°, Fracción I, el artículo 11 fracciones I y II; el artículo 14 fracciones II y X, el artículo 19; 22, 29 y el artículo 42 fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI; 44 y 53 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, y se adicionan las fracciones XII del artículo 14 y XI del artículo 27 de la citada Ley de Planeación

Artículo Único.- Se reforman el artículo 39 fracción XIX de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas y los artículos 8°, Fracción I, el artículo 11 fracciones I y II; el artículo 14 fracciones II y X, el artículo 19; 22, 29 y el artículo 42 fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI; 44 y 53 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, y se adicionan las fracciones XII del artículo 14 y XI del artículo 27 de la citada Ley de Planeación para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 39.-...

1.- En general ...

I. A la XVIII...

XIX.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo será competente para examinar y dictaminar el Plan Estatal de Desarrollo que al H. Congreso del Estado presente el Ejecutivo del Estado, los planes regionales y sectoriales para el desarrollo del estado y los que presenten los ayuntamientos para el período de su encargo y examinar y emitir opinión sobre la evaluación anual del nivel de cumplimiento de dichos planes.

XX. A la XLI...

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 8°.- El Sistema tendrá por objeto:

I. Efectuar la Planeación del Desarrollo del Estado y de los Municipios a efecto de propiciar el desarrollo integral y sustentable del Estado, erradicar la pobreza extrema, elevar el índice de desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del Estado y los municipios que lo integran y establecer las políticas públicas que permitan lograr los objetivos de desarrollo del milenio establecidas en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

II. A la IV...

Artículo 11.- En los Planes y Programas deberán cumplirse los siguientes aspectos:

I. Los planes y programas enfocados al desarrollo social deberán contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas de desarrollo del milenio del programa de las naciones unidas para el desarrollo y deberán priorizar el gasto social en educación, acceso a la salud y mejores ingresos para los habitantes de los municipios con menores índices de desarrollo humano determinados por dicho programa.

II. Serán prioritarios los programas sociales productivos y los de infraestructura y se deberá considerar en la definición de sus objetivos, metas e indicadores la transversalidad de temas como la equidad de género y el medio ambiente.

III. A la IV...

Artículo 14.- Los instrumentos de planeación, que como mínimo deberá observar y, en su caso, elaborar la Administración Pública Estatal, son los siguientes:

II. El Plan Estatal y los programas regionales y sectoriales que dé él se deriven...

III. A la IX...

X. La Evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas Regionales y Sectoriales que de él se deriven.

XI...

XII. La línea basal de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Artículo 19.- Los programas sectoriales, son los que emanan del Plan Estatal, se considerarán de mediano plazo, retomarán las directrices, objetivos y estrategias del plan estatal y regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate conforme a la agrupación que establezca el ejecutivo del estado, a través de la secretaria, de dependencias, entidades públicas del estado, paraestatales y fideicomisos públicos estatales que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados y que incidan en la atención del mismo sector administrativo.

Los programas sectoriales deberán...

Artículo 22.- Los programas regionales deberán apegarse al Plan Estatal y a los Planes Municipales, serán multisectoriales, conllevarán la participación coordinada de los tres órdenes de gobierno, precisarán los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral y sustentable de las 15 regiones socioeconómicas que conforman a la entidad establecidas en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Chiapas o zonas específicas que se consideren prioritarias y estratégicas en función de la interrelación de sus componentes políticos, sociales, económicos y

ambientales y podrán ser considerados de corto o mediano plazo. éstos serán formulados de manera colegiada dentro de la estructura del COPLADE, en su nivel regional y deberán ser presentados para su examen y aprobación al H. Congreso del Estado durante el período constitucional de la gestión gubernamental que corresponda.

Artículo 27.- Los instrumentos de Planeación, que como mínimo...

I. A la X...

XI. La línea basal de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para los municipios del Estado de Chiapas.

Artículo 29.- Los Planes Municipales serán elaborados por cada uno de los Ayuntamientos Municipales que conforman al Estado de Chiapas, quienes deberán remitirlos al H. Congreso del Estado para su examen y aprobación correspondiente. posteriormente serán publicados en la gaceta municipal por los respectivos ayuntamientos, en un plazo no mayor a cuatro meses a partir del inicio de la administración municipal y su vigencia no excederá del período constitucional.

Los Ayuntamientos deberán en sus Planes Municipales, alinear las políticas públicas en materia de desarrollo social a los objetivos de desarrollo del milenio para incrementar el índice de desarrollo humano de su población.

Artículo 42.- Corresponderá a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. A la XI...

XII. Evaluar anualmente el Plan Estatal, así como los planes regionales y sectoriales para el desarrollo del Estado. Dicha evaluación deberá ser presentada al H. Congreso del Estado en el mes de mayo y deberá ser utilizada como insumo para la adecuación y perfeccionamiento de dichos planes y podrá ser utilizada como insumo para la formulación del nuevo Plan Estatal.

XIII. Promover y vigilar el debido cumplimiento de la presente ley.

XIV. Vigilar que las actividades y funciones de las. dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, se apeguen y cumplan con los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Estatal.

XV. Modernizar la administración pública para garantizar el cumplimiento del Plan Estatal y un mejor ejercicio del proceso de planeación para el desarrollo; y,

XVI. Las que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y demás ordenamientos e instrumentos normativos en la materia.

Artículo 44.- A la Secretaría de la Función Pública le corresponde comprobar la observancia de las disposiciones emitidas en el proceso de planeación, en lo referente a la formulación, ejecución, control y evaluación de los planes y programas, así como a la presupuestación y ejercicio del gasto público, en caso de incumplimiento por parte de los responsables del proceso de planeación, se estará a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Artículo 53.- Las funciones principales que deberán cumplir estas herramientas de apoyo son:

I. A la VII...

VIII. Identificar ...

IX. A la X...

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 19 días del mes de junio del año dos mil doce.- D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 3390-A-2012

Expediente: 048/DPA-CA/2010

EDICTO
C. ÓSCAR LUIS SANTOS OROZCO.
EN DONDE SE ENCUENTRE

En cumplimiento a lo ordenado en Auto de esta misma fecha, dictado en el Procedimiento Administrativo número 048/DPA-CA/2010, instruido en su contra y con fundamento en los Artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 15 y 17 fracciones IV, VI, y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se ordena su notificación por medio de **EDICTOS**, para efecto de que Usted comparezca a Audiencia de Ley **EL DÍA 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2012 DOS MIL DOCE, A LAS 10:00 DIEZ HORAS**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez, No. 1713, Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad Capital, en la Mesa de Trámite número 02. Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se concluye fundadamente que existen suficientes elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público, mismas que vulneran el contenido del Artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en su fracción V, siendo atribuibles a Usted, con categoría de Enlace "D" y puesto de Asesor Municipal, adscrito a la Delegación Motozintla del Instituto Chiapas Solidario (se comprueba con el memorándum No. ICS/UAA/84/2007 de 30 de noviembre de 2007, signado por el C.P. Juan Carlos Vera Zaragoza, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto Chiapas Solidario, el cual corre agregado en autos a foja 13; así como con el oficio número ICS/UAA/A247/2009 de 5 de noviembre de 2009, signado por Williams de los Santos Cruz, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto Chiapas Solidario, mismo que se encuentra glosado en las piezas procesales a foja 38), toda vez que faltó a los principios de legalidad y honradez a los que estaba obligado como servidor público, infringiendo con ello la fracción V del Artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; de acuerdo a lo siguiente:

No observó buena conducta en su empleo puesto que como consta de autos, específicamente en el Memorándum No. SFP/S'SAP/DAD "A"/CISDS/129/2009, de 2 dos de diciembre de 2009 dos mil nueve, suscrito por el C.P. Benito Martín Díaz Ballinas, Contralor Interno en la entonces Secretaría de Desarrollo Social, (el cual corre agregado en autos a foja 05 cinco); así como del oficio s/n de 23 de octubre de 2009, signado por el Ing. Carlos Manuel Alcocer Sélem, Coordinador General de Servicios Escolares de la Universidad Autónoma de Yucatán, ***"la carta de pasante a nombre de Óscar Luis Santos Orozco es apócrifa**, ya que esa licenciatura no se imparte en esa Universidad y los nombres de los firmantes no corresponden a ningún directivo, ni los encabezados de dicha carta*", (corre glosada en autos a foja 35); en consecuencia, Usted presentó una carta de pasante apócrifa para ingresar a laborar, cobrando sus salarios íntegros; en consecuencia, los salarios que cobró por dicha plaza resultan indebidos, puesto que los obtuvo ilegalmente, causando con dicha conducta un daño patrimonial al

erario público estatal por la cantidad de $396,669.19 (trescientos noventa y seis mil, seiscientos sesenta y nueve pesos 19/100 M.N.), importe que corresponde a los salarios cobrados indebidamente por Usted, durante los ejercicios 2007, 2008, 2009 hasta la 1ª quincena de abril de 2010 según constancias de percepciones, las cuales obran en autos a fojas 53 a 56.

De tal suerte que, es claro que Usted, faltó a los principios de legalidad y honradez a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta el artículo 45 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, mismo que literalmente reza:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

"Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I. A la IV.- ...

V. Observa buena conducta en su empleo, cargo o comisión..."

VI. A la XXII..."

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra Usted o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el

presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 02 de julio de 2012.

A T E N T A M E N T E

LIC. DANIEL EDUARDO CÓLEX GUZMÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES.- SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.- Rúbrica

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 3397-A-2012

Expediente: 065/DPA-CB/2010

E D I C T O

RODOLFO ISAAC MORALES SÁNCHEZ.
RFC: MOSR751027-HM2
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 19 de julio de 2012, dictado en el Procedimiento Administrativo número 065/DPA-CB/2011, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 15 y 17, fracciones IV, VI, y VII del Reglamento Interior de la Contraloría General hoy Secretaría de la Función Pública, se ordena su notificación por medio de **EDICTOS**, para efecto de que Usted, comparezca Audiencia de Ley **EL DÍA 29 (veintinueve) de agosto de 2012 (dos mil doce), a las 10:00 horas,** en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, en la mesa de trámite número 04, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez, No. 1713, Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad Capital, en atención a que del estudio del expediente al rubro indicado se advierte que existen suficientes elementos que permiten presumir la existencia de conductas que vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, lo anterior derivado a que el expediente administrativo al rubro indicado se radicó el Memorándum número SFP/SSJP/DPyRP/000301/2010, de fecha 19 diecinueve de marzo de 2010 dos mil diez, signado por la Directora de Prevención y Registro Patrimonial de esta Secretaría, el cual corre agregado en autos del presente sumario a foja 01 y 02, documento mediante el cual

informa que el Titular de la Procuraduría Fiscal, de la Secretaría de Hacienda, mediante oficio número SH/PH/SLAJ/J2.3/1875/2010, de fecha 02 dos de octubre de 2009 dos mil nueve, presentó denuncia en contra de los CC. Rodolfo Isaac Morales Sánchez, Keni Cigarroa Gerardo, Yesenia Hernández Juan, Anabel Cruz Ramírez, y quienes resulten responsables, servidores públicos adscritos a la Delegación de esa Secretaría, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; lo anterior, en razón de que con fecha 03 de junio de 2009, la Subsecretaría de Ingresos de esa Secretaría, ordenó la supervisión del Centro Recaudación Norte Poniente de la ciudad de Tapachula, y de la Delegación de Hacienda de esa misma ciudad, en la cual detectaron inconsistencias en la documentación comprobatoria de los trámites realizados durante el período del 01 de enero al 31 de mayo de 2009, solicitando en dicho documento, se les inicie procedimiento administrativo y se les aplique las sanciones económicas que conlleven al resarcimiento económico del Erario Estatal.

Consecuentemente, y tomando en consideración que esta autoridad es competente para conocer de la presente denuncia, se formó el expediente correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70 fracción III de la Constitución Política local, 30 en sus fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 48, 54, 58 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 12 fracción XXIII y 42 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, XII, XIII, XXII, XXIV y XXVIII del Reglamento Interior de esta dependencia, **se inicia el presente procedimiento administrativo** bajo el número **065/DPA-CB/2010**, instruido en su contra, por infringir el artículo 45, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; en razón de lo anterior, fórmese el expediente respectivo y por cuanto que la presente denuncia reúne los requisitos de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 45, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se admite la denuncia y se tienen por ofrecidas todas y cada una de las pruebas documentales de referencia, por no ser contrarias a la moral ni al derecho.

Ahora bien, y derivado de lo anterior es de advertirse que **Usted**, en su calidad de Responsable del Centro de Recaudación local Norte Poniente, con la categoría de Mando Operativo "D", adscrito a ese Centro, dependiente de la Delegación de Hacienda de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, en la época en que acontecieron los hechos, lo que se acredita con la copia certificada del movimiento de alta nominal de fecha 09 de agosto de 2004, autorizado por el Jefe de la Unidad de Apoyo de la Secretaría de Planeación y Finanzas; así también con el oficio de fecha 01 de febrero de 2012, signado por la Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo, de la Secretaría de Hacienda, en el que se advierte que el antes mencionado desempeño el cargo de referencia, documentales que obran agregadas a fojas 64 a 66, y 72, del expediente administrativo citado al rubro, irregularidades consistentes en que, con fecha 03 de junio de 2009, la Titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, ordenó la supervisión número DH/CRL/007/2009, al Centro

de Recaudación local Norte Poniente de Tapachula, dependiente de la Delegación de Hacienda de esa ciudad, misma que a su vez fue ampliada con fechas 11 y 19 de junio de 2009; de igual forma, con fecha 03 de junio de 2009, se ordenó la supervisión a la Delegación de Hacienda de Tapachula, Chiapas, siendo ampliada en fechas 11 y 19 de junio de 2009; en este sentido, el personal de esa Secretaría asignado para la supervisión, solicitó la documentación comprobatoria de los trámites que se hubieran recibido en el período del 01 de enero al 31 de mayo de 2009, requiriendo a su vez, al supervisor responsable de la Sección de Informática, una impresión de la información de los vehículos que fueron emplacados en el Centro de Recaudación local revisado, durante el período del 01 de enero al 31 de mayo de 2009, por lo que indicaron, que una vez realizada esa revisión, detectaron 251 expedientes vehiculares con las siguientes inconsistencias: a) Se repiten folios de pago: b) Diseños diferentes de recibos de pago de un mismo ejercicio y del mismo Estado; c) No se cobraron actualizaciones y recargos; d) Recibos de pagos de otros Estados, en las que se encuentran Michoacán, Tabasco, Veracruz, Baja California, Hidalgo, Jalisco, Nuevo León, Querétaro, Guanajuato, Oaxaca, Guerrero, Tamaulipas, Puebla, Quintana Roo, Yucatán y Distrito federal, que no coinciden los logos y en otros casos no aparecen por lo que se presumen que son falsos; e) Además se repiten los folios de los Estados; f) No coincide la fecha de emisión del recibo, con la fecha de pago; g) Liquidaciones que contienen firmas y nombres diferentes de quien realiza el trámite y de quien autoriza; h) Credenciales de elector emitidas por el Instituto Federal Electoral, que aparecen en diferentes expedientes y la persona es la misma, pero con diferente domicilio y nombre; i) Facturas que amparan varios vehículos a nombre de diferentes contribuyentes; j) Comprobantes de domicilio expedidos por la Comisión Federal de Electricidad que se presumen apócrifos entre otros; en el mismo sentido, en el escrito de denuncia, indicó el Titular de la Procuraduría Fiscal, que con el objeto de que este Órgano de Control, tenga una mejor apreciación de las irregularidades detectadas en los expedientes de los trámite que autorizó **USTED,** en su calidad de Responsable del Centro de Recaudación local Norte Poniente, con la categoría de Mando Operativo "D", adscrito a ese Centro, dependiente de la Delegación de Hacienda de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, en la época en que acontecieron los hechos, y presuntamente cometidas por servidores públicos de esa Secretaría, adscritos a la mencionada Delegación, las cuales se hicieron constar en las Actas Circunstanciadas de Hechos, de fechas 22, 23, 24, y 25 de junio de 2009, visibles a fojas 01 a 154, de las documentales soportes de la irregularidad; puesto que, por el cargo que **USTED** desempeñaba, tenía las funciones de realizar todo tipo de trámites vehiculares, observando siempre los ordenamientos legales aplicables, situación que no fue así, ya que fueron emplacados vehículos con documentos presumiblemente apócrifos, tal y como se advierte del memorándum de fecha 26 de julio de 2010, visible a foja 51, del expediente administrativo en análisis, emitido por personal de la Contraloría de Auditoría Pública a Dependencias Normativas, dependiente de la Dirección de Auditoría en Dependencias "A", de esta Secretaría, en el cual precisó textualmente las siguiente cédula analítica:

"...CÉDULA ANALÍTICA DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 065/DPA-CB/2010, EN ATENCIÓN AL MEMORÁNDUM No. SFP/SSJP/DR/CB-EJLA/M-4/248/2010.

Expediente: 065/DPA-CB/2010.

No. PROG.	CONCEPTO	NUMEROS DE EXPEDIENTES	COMENTARIO
01	COMPROBANTES DE PAGO DE IMPUESTOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVA, QUE SE PRESUMEN ILEGITIMOS	141 EXPEDIENTES: DPE-5966, DPE-7587, DPE-7980, DPE-7997, DPJ-9105, DPJ-9186, DPJ-9152, DPJ-9156, DPJ-9139, DPE-7951, DPE-7486, DPE-7970, DPE-8041, DPJ-9158, DPR-9516. DPJ-9162, DPR-9542, DPS-2019, DPE-8028, DPJ-9161, DPE-7971, DPE-8022, DPS-2018, DPJ-9200, DPR-3109, DPR, 3108, DPR-3117, DPR-3121, DPR-3120, DPR-3137, DPR-3140, DPR-3138, DPR-3147, DPR-3146, DPR-9530, DPR-9529, DB-46794, DB-46797, DPS-2001, DPR-9518, DPS-2015, DPR-9526, DPJ9171, DPR-3131; DPE-8033, DNZ-9156, DPJ-9354, DPR-3202, DPR-3222, DPR-3240, DB-46922, DPR-3247, DPR-3359, DPR-9655, DPR-9824, DPR-9825, DPR-9838, DPR-9840, DPR-9771, DPR-9311, DPR-9314, DPJ-9251, DPJ-8797, DPJ-9242, DPJ-8704, DPJ-5770, DPJ-5839, DPJ-5841, DPJ-9586, DB-47260, DB-46849, DPR-3351, DPR-3367, DA-98905, DA-96427, DPJ-8003, DPJ-6455, DA-95511, DPJ-7438, DPJ-7440, DPJ-7441, DPJ-8030, DA-98198, DA-98696, DA-98907, DA-98904, DPR-9555, DPJ-6719, DPJ-6721, DPJ-7443, DPR-9491, DPR-9493, DPJ-7369, DPJ-6787, DPJ-6742, DPJ-9284, DPJ-9288, DPJ-8866, DPJ-8863, DPR-9587, DPR-9769, DPR-9231, DPR-9285, DPR-9286, DPR-3349, DPR-3354, DPR-3356, DB-47762, DPR-9808, DPR-3171, DPR-9826, DPR-9756, DPR-9911, DNZ-9285, DNZ-9315, DPR-9807, DNZ-8592, DPR-2871, DPR-2885, DPR-9846, DNZ-8917, DPE,7811, DPR-9754, DPR-2948, DPR-9861, DNZ-8082, DPR-9340, DPJ-9576, DPJ-9578, DA-99714, DB-46591, DPR-3190, DPJ-6455, DPJ-7543, DPJ-7570, DPJ—7308.	DEL ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN CONSISTENTES EN RECIBOS DE PAGOS DE IMPUESTOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS (ESTADO DE MICHOACÁN, TABASCO, VERACRUZ, BAJA CALIFORNIA, HIDALGO, JALISCO, NUEVO LEÓN, QUERETARO, GUANAJUATO, OAXACA, GUERRERO, TAMAULIPAS, PUEBLA, QUINTANA ROO, YUCATÁN Y DISTRITO FEDERAL), SE RECOMIENDA QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, EN COORDINACIÓN CON LAS ÁREAS RESPONSABLES DE EFECTUAR TRÁMITES VEHICULARES, REALICEN EL PROCEDIMIENTO DE COMPULSA O DE CONFIRMACIÓN PARA CONSTATAR LA VERACIDAD O AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE CON FUNDAMENTO EN LOS PUNTOS 3, 3.3., APARTADO DOS: ACTIVIDADES DE LA OFICINA DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES, PÁRRAFO QUINTO, 3.5., 3.5.2 EN SU NUMERAL 1 Y 12 Y PUNTOS 4.2.2. Y 4.2.2.1 DE LA NORMATIVIDAD INTEGRAL DE RECAUDACIÓN 2007.
02	EXPEDIENTES QUE FALTAN RECIBOS DE PAGOS DE IMPUESTOS Y DE IGUAL FORMA SE PRESUMEN QUE SEAN ILEGITIMOS	09 EXPEDIENTES: DPE-8014, DPJ-9168, DPJ-9169, DPE-8025, DPJ-9192, DPR-3124, DPR-3322, DPR-9862, DPJ-7397.	DEL ANALISIS A LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRAN LOS EXPEDIENTES POR TRAMITES VEHICULARES, ESPECIFICAMENTE RECIBOS DE PAGO DE IMPUESTO, DE 14 EXPEDIENTES EN EL QUE INDICAN QUE FALTAN LOS RECIBOS DE PAGO DE IMPUESTOS, DE ,OS CUALES SE CORROBORO QUE EN 09 DE ESTOS EFECTIVAMENTE FALTAN LOS RECIBOS DE PAGO POPR LOS EJERCICIOS 2004, 2004, 2006, 2006, 2007 Y 2008, Y EN 05 CUENTAN CON LOS PAGOS CORRESPONDIENTES OBSERVADOS; SIN EMBARGO REFERENTE A LOS RECIBOS FALTANTES, SE RECOMIENDA QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DETERMINE LOS IMPORTES QUE SE DEJARON DE COBRAR, CON FUNDAMENTO , LOS PUNTOS 3.5., 3.5.2., EN SU NUMERAL 7 Y 12 DE LA NORMATIVIDAD INTEGRAL 2007; ASÍ COMO AL ARTÍCULO 4º DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.
03	FALTA DE COBRO DE IMPUESTOS (TRASLADO DE DOMINIO) Y DE IGUAL FORMA LOS COMPROBANTES DE PAGO SE PRESUMEN ILEGITIMOS.	DPE-7981	DEL ANALISIS AL EXPEDIENTE SE CONOCIÓ QUE EFECTIVAMENTE NO PRESENTARON EL RECIBO DE PAGO DE DICHO IMPUESTO, SIN EMBARGO EN LA NORMATIVIDAD NO SE SEÑALA COMO REQUISITO LA PRESENTACIÓN DEL RECIBO POR ESTE CONCEPTO; TODA VEZ QUE ES UN IMPUESTO QUE HA ESTABLECIDO LA SECRETARÍA DE HACIENDA QUE DEBERÁ PAGAR EL CONTRIBUYENTE EN EL MOMENTO DE UNA ENAJENACIÓN DEL VEHICULO, CONFORME LO ESTABLECE EL PUNTO 3.4.6 Y 3.4.6.1. (SIC)
04	COMPROBANTES DE DOMICILIO E IDENTIFICACIÓN (CREDENCIAL DE ELECTOR) ALTERADOS QUE FUERON	41 EXPEDIENTES: DB-47790, DPR-9515, DPR-9519, DA-73297, DPJ-9179, DPR-3104, DPJ-9176, DPR-3116, DPE-	DE LOS 41 EXPEDIENTES ANALIZADOS SE CONOCIO QUE AL REALIZAR LA

Expediente: 065/DPA-CB/2010.

	UTILIZADOS EN OTROS EXPEDIENTES POR TRÁMITES VEHICULARES CON DATOS DIFERENTES (NOMBRES Y FIRMAS)	8005, DA-73273, DPJ-9143, DPJ-9101, DPS-2013, DA-73251, DPE-8054, DPE-6206, DPE-6013, DA-73213, DPE-6172, DPE-7942, DPE-6208, DPR-3127, DPR-3135, DPR-3136, DPR-3141, DPR-3150, DB-46787, DPR-9517, DPR-9536, DPR-9540, DPR-9541, DPR-9545, DPS-2003, DPS-2005, DPJ-9342, DPR-3323, DB-47254, DB-47255, DPR-9819, DPR-9863, DPR-9871.	CONFORNTA DE LOS COMPROBANTES DE IDENTIFICACIÓN COMO REQUISITO PARA REALIZAR EL TRAMITE VEHICULAR, SE DETERMINO QUE LA FOTO DE UNA MISMA CREDENCIAL DE ELECTOR, CON DATOS DIFERENTES SE UTILIZO EN LOS 41 EXPEDIENTES POR LO QUE SE PRESUME QUE DICHO COMPROBANTE DE IDENTIFICACION PUEDA ESTAR ALTERADO.
05	COMPROBANTES DE PAGO DE IMPUESTOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON DIFERENCIA EN EL CÁLCULO.	05 EXPEDIENTES: DPR-9549, DPE-7956, DPS-2002, DPR-3101, DNZ-8173.	DEL ANALISIS A 05 EXPEDIENTES QUE SE PRESUME QUE EXISTEN DIFERENCIAS EN EL CALCULO, SE RECOMIENDA QUE LA LIQUIDACIÓN LA DETERMINE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CONFORME LO MENCIONA EL ARTÍCULO 4º DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.
06	COMPROBANTE DE PAGO DE IMPUESTOS QUE ES UTILIZADO EN EL MISMO EXPEDIENTE PARA ACREDITAR LOS PAGOS DEL EJERCICIO 2005 Y 2006.	DPE-7958	SE CONOCIO QUE EFECTIVAMENTE SE UTILIZO UN MISMO RECIBO PARA ACREDITAR LOS PAGOS DE LOS EJERCICIOS 2005 Y 2006, INFRINGIENDO EL PUNTO 3.4.7.6.2., NUMERAL 9 Y 12 POR LO QUE SE RECOMIENDA QUE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS EN APEGO A SUS ATRIBUCIONES REALICE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES.
07	RECIBOS DE PAGO DE IMPUESTOS QUE SON IMPROCEDENTES SEGÚN OFICIO DE INGRESOS.	52 EXPEDIENTES: DPR-3148, DPR-3239, DB-47063, DPR-9459, DPR-9624, DPR-9645, DPR-9651, DPR-9823, DPR-9860, DPR-9839, DPR-9887, DPJ-5799, DPJ-5855, DPJ-6435, DA-29724, DPJ-5807, DPJ-7954, DPJ-6914, DPJ-8027, DPJ-8050, DPR-9492, DPJ-6722, DPJ-6733, DPJ-7439, DPJ-9335, DPR-3353, DNZ-9473, DA-29025, DPJ-7306, DPR-9775, DPR-9859, DPR-9798, DPR-9342, DPR-2938, DPR-9782, DPR-9816, DNZ-8565, DPJ-9559, DPR-9847, DPE-7809, DPR-9755, DPR-9313, DA-27828, DNZ-8274, DNZ-9039, DPR-2884, DPJ-9398, DPR-9753, DPR-2947, DA-96426, DPJ-7560, Y DA-98232.	REFERENTE A LOS 52 EXPEDIENTES, DEBERAN DE APEGARSE A LA CIRCULAR No. SH/SUBI/DI/01895/09, DE FECHA 27 DE MAYO DE 2009, SUSCRITO POR LA C.P. PATRICIA ELIZABETH CANTORAL MARINA, DIRECTORA DE INGRESOS, DE LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA, DIRIGIDA A LOS CC. DELEGADOS DE HACIENDA, EN DONDE CONFIRMA QUE DERIVADO DE LA REVISION DOCUMENTAL A TRAMITES DE ALTA DENTRO DEL REGISTRO ESTATAL VEHIVULAR DE UNIDADES PROCEDENTES DEOTRAS ENTIDADES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE RECIBOS OFICIALES, QUE NO HAN SIDO EXPEDIDOS POR LAS ÁREAS DE INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, INDICANDO QUE CUANDO DUDEN DE LA AUTENTICIDAD DE UN DOCUMENTO OFICIAL EXPEDIDO EN OTRA ENTIDAD, DEBERAN SOLICITAR POR ESCRITO A ESTA DIRECCIÓN A MI CARGO, PROCEDA A LA VERIFICACIÓN DE DICHO DOCUMENTO, POR LO QUE SE RECOMIENDA REALIZAR LA COMPULSA RESPECTIVA.
08	CONTRIBUYENTES QUE NO PRESENTARON. COMPROBANTES DE PAGO DE IMPUESTOS SOBRE TENENCIA	DNZ-8150	SE CONOCIÓ QUE UN CONTRIBUYENTE NO PRESENTÓ LOS RECIBOS DE PAGO DE IMPUESTO SOBRE TENENCIA INFRINGIENDO EL PUNTO 3.4.7.6.2, NUMERAL 9 Y 12, DE LA NORMATIVIDAD INTEGRAL DE RECAUDACIÓN 2007. POR LO QUE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS EN APEGO A SUS ATRIBUCIONES DEBERA REALIZAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES.

En ese contexto, evidentemente se advierte, que con su conducta presumiblemente irregular **USTED** infringió lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en su artículo **45**, fracción **I**, que a letra dice: "...*Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.* ***I.*** *Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado...";* al no haber cumplido diligentemente el servicio encomendado y no haberse abstenido de cualquier acto u omisión que implicara el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrativo por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 de julio de 2012.

Atentamente

Licenciado Daniel Eduardo Cólex Guzmán, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 3398-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 44 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 5°, 8°, 32, párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas; y,

Considerando

El ejercicio del notariado es una función de orden público a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la delega a profesionales del Derecho, en virtud de la Patente que para tal efecto les otorga, denominándolos Notarios, los cuales se encuentran investidos de fe pública para autentificar y dar forma a los instrumentos en los que se consignan actos o hechos jurídicos.

La Ley del Notariado para el Estado de Chiapas es el instrumento jurídico que regula el ejercicio de la función notarial, y en el que se proveen los mecanismos y procedimientos para crear Notarías, otorgar, modificar y revocar la Patente de Notario expedida por el Ejecutivo del Estado, así como los derechos y obligaciones que les asisten, además de establecer las formas en que éstos deben llevar a cabo su actuación.

En ese orden de ideas, en el párrafo segundo, del artículo 32, otorga al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad de nombrar como Titular de una Notaría de nueva creación a cualquier profesional del Derecho, sin los requisitos que exige el artículo 30, de la citada Ley, atendiendo a sus antecedentes curriculares, su experiencia, capacidad y eficiencia para ejercer la función notarial.

Ahora bien, el licenciado Gerardo Guerra Talayero, presentó al Titular del Ejecutivo Estatal, solicitud para obtener la Patente de Notario Público en el Estado, anexando los documentos que acreditan su experiencia, capacidad y eficiencia para desempeñar la función notarial y una vez que ha sido analizada está, tomando en cuenta la experiencia laboral que ha desarrollado el citado profesionista, cumplimentándose con ello lo dispuesto por el artículo 32 párrafo segundo, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas.

Derivado de lo anterior y en virtud del análisis realizado a la documentación del licenciado Gerardo Guerra Talayero, se estima procedente expedir la Patente de Notario Público del Estado al antes mencionado profesionista, toda vez que, resulta necesario cubrir la demanda del servicio notarial en la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas, debido al incremento de la población en los últimos años y por ende a las necesidades de fe pública con relación a los diversos negocios que se llevan a cabo en esa circunscripción, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y, 8°, 32 párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Chiapas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se crea la Notaría Pública número 153 del Estado, con residencia en la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas, y se expide la Patente como Titular de dicha Notaría Pública del Estado al licenciado Gerardo Guerra Talayero

Primero.- Se crea la Notaría Pública número 153 del Estado, con residencia en la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas.

Segundo.- Se expide la Patente de Notario Público del Estado de Chiapas, al ciudadano licenciado Gerardo Guerra Talayero, para que realice el ejercicio del notariado como Titular de la Notaría Pública número 153 del Estado.

Tercero.- Se determina que para el inicio de sus funciones, deberá depositar ante la Secretaría de Hacienda, el fondo de garantía que se establezca para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 260, 261 y demás relativos a la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, cuyo monto se le notificará oportunamente, previo estudio relativo al área geográfica correspondiente y en razón de la residencia de la notaría.

Cuarto.- Se instruye al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los titulares de las Direcciones de Archivo General y Notarías, y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Así como al Consejo Estatal de Notarios y al Colegio Regional que corresponda.

Quinto.- El Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en mérito de las atribuciones que la Ley le confiere, proveerá lo conducente para el debido cumplimiento y efectos legales del presente Acuerdo.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Eugenio Serrano Herrera, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

Publicación No. 3399-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal
Subconsejería de Regulación Patrimonial
Dirección de Catastro Urbano y Rural
Departamento de Valuación y Servicios
Oficina de Información Catastral

Chiapas Progreso para todos
Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal

Lista de Peritos Valuadores con registro ante el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, revalidados para el Ejercicio Fiscal 2012.

No.	Nombre del Perito	No. de Registro	Especialidad en Inmuebles	Domicilio	Ciudad	Teléfono
1	Arq. José Toledo Castillejos	ICJyAL/CH/PV/003	Urbanos	5ª Poniente Norte # 615-201	Tuxtla Gutiérrez	61 2 41 38
2	Ing. Antonio Martínez Reyes	ICJyAL/CH/PV/004	Urbanos y Rústicos	1ª Norte Poniente #1208	Tuxtla Gutiérrez	61 2 26 63 61 2 86 07
3	Arq. Héctor Antonio Castellanos Rovelo	ICJyAL/CH/PV/005	Urbanos y Rústicos	1ª Calle Sur Poniente # 35, interior 2	Comitán de Domínguez	----------
4	Arq. Mario Sánchez Ruiz	ICJyAL/CH/PV/007	Urbanos y Rústicos	5ª Avenida Norte # 67	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 6 25 09
5	Arq. Hugo Esquinca Muñoa	ICJyAL/CH/PV/010	Urbanos y Rústicos	2ª Av. Norte Poniente # 334-3	Tuxtla Gutiérrez	61 3 48 00 61 1 41 53
6	Ing. José Antonio de Jesús Torielle Elorza	ICJyAL/CH/PV/011	Urbanos y Rústicos	19ª Oriente # 43	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 8 66 61 (01 962) 62 8 66 62
7	Arq. José Aníbal de la Cruz Castillo	ICJyAL/CH/PV/012	Urbanos y Rústicos	2ª Oriente-Sur # 353-1	Tuxtla Gutiérrez	61 2 32 92
8	Ing. Jorge Alfredo Camacho Pascacio	ICJyAL/CH/PV/013	Urbanos	----------	Tuxtla Gutiérrez	----------
9	Ing. Jesús Alonso Huthoff Chávez	ICJyAL/CH/PV/017	Urbanos, Rústicos y Maquinaria y Equipo	15ª Calle Poniente # 20	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 6 58 45
10	Arq. Rubén Chang Villalba	ICJyAL/CH/PV/018	Urbanos y Rústicos	----------	Tapachula de Córdova y Ordóñez	----------
11	Ing. Jaime G. de Alba Zermeño Zenteno	ICJyAL/CH/PV/019	Urbanos	5ª Poniente Sur # 147, Colonia Centro	Tuxtla Gutiérrez	61 3 75 33
12	Arq. Antonio Ramos Kumagay	ICJyAL/CH/PV/022	Urbanos y Rústicos	Av. Juárez Norte # 13	Huixtla	(01 964) 64 2 00 96 (01 964) 64 2 17 37
13	Ing. César Antonio Coutiño Gordillo	ICJyAL/CH/PV/023	Urbanos	Av. Ciprés # 748, Fracc. Parque Madero	Tuxtla Gutiérrez	61 1 31 94
14	Arq. Isauro Camacho Pascasio	ICJyAL/CH/PV/026	Urbanos y Rústicos	----------	Tuxtla Gutiérrez	----------
15	Arq. Carlos Alberto Villanueva Ardines	ICJyAL/CH/PV/031	Urbanos	Blvd. Los Sabinos #125, Fracc. Los Sabinos	Tuxtla Gutiérrez	60 2 27 34 12 5 00 54
16	Ing. Rodolfo Mariano Suárez López	ICJyAL/CH/PV/033	Urbanos y Rústicos	Av. del Clavel # 2, Barrio de Guadalupe	San Cristóbal de las Casas	(01 967) 67 8 60 46
17	Ing. José Cristóbal Palma Gómez	ICJyAL/CH/PV/034	Urbanos y Rústicos	Calle Ignacio Comonfort # 1, Planta Alta, Esq. Prolongación Avenida Insurgentes, Barrio de San Diego	San Cristóbal de las Casas	(01 967) 6 31 50 47
18	Ing. Héctor Humberto Esquinca Núñez	ICJyAL/CH/PV/038	Urbanos y Rústicos	----------	Tuxtla Gutiérrez	----------
19	Ing. Roberto Alegría Kiyono	ICJyAL/CH/PV/040	Urbanos	Callejón Belisario Domínguez #27	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 6 54 07
20	Arq. Amadeo Díaz Díaz	ICJyAL/CH/PV/044	Urbanos y Rústicos	----------	Tuxtla Gutiérrez	----------
21	Arq. Horacio Coutiño Torres	ICJyAL/CH/PV/045	Urbanos y Rústicos	----------	Tuxtla Gutiérrez	----------
22	Ing. Luis Ignacio Roldan Mondragón	ICJyAL/CH/PV/047	Urbanos y Rústicos	----------	Tuxtla Gutiérrez	----------

A'JMRP/A'ESE/CP'MGJG/L'TEG .- Rúbricas

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Chiapas
Gobierno
del Estado
Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal

Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal
Subconsejería de Regulación Patrimonial
Dirección de Catastro Urbano y Rural
Departamento de Valuación y Servicios
Oficina de Información Catastral

23	Ing. Gustavo Rafael Aranda Hernández	ICJyAL/CH/PV/049	Urbanos	14ª Poniente Norte # 1212 Col. El Mirador	Tuxtla Gutiérrez	65 4 07 14
24	Ing. Isidro Girón López	ICJyAL/CH/PV/053	Urbanos y Rústicos	----------	Tonalá	----------
25	Ing. Rafael Gerardo Bejarano Buyoli	ICJyAL/CH/PV/054	Urbanos y Rústicos	15ª Oriente # 8	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 6 44 60
26	Ing. Jorge Zavala Arreola	ICJyAL/CH/PV/055	Urbanos y Rústicos	16 Poniente Sur # 754, Colonia Xamaipak	Tuxtla Gutiérrez	60 2 70 65
27	Arq. Julio Cesar Carballo Ancheita	ICJyAL/CH/PV/056	Urbanos y Rústicos	Blvd. La Salle # 745 Fracc. La Salle	Tuxtla Gutiérrez	61 4 00 25
28	Arq. Roberto Quintero Álvarez	ICJyAL/CH/PV/057	Urbanos y Rústicos	1ª Sur Poniente # 22	Comitán de Domínguez	(01 963) 63 2 22 31
29	Arq. José Luis Rojas Solís	ICJyAL/CH/PV/059	Urbanos y Rústicos	4ª Sur Poniente # 1234, Colonia Lomita	Tuxtla Gutiérrez	61 3 44 64
30	Ing. José Luis Renoj López	ICJyAL/CH/PV/060	Urbanos y Rústicos	Calle Mangos # 60, Fraccionamiento Laureles	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 6 01 85
31	Ing. Raúl Damián González	ICJyAL/CH/PV/063	Urbanos y Rústicos	6ª Sur # 119	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 12 9 34 50
32	I.A.Z. Jorge Eduardo Balboa García Prieto	ICJyAL/CH/PV/065	Rústicos	----------	Tuxtla Gutiérrez	----------
33	Arq. Julio Cesar Rosales Martínez	ICJyAL/CH/PV/066	Urbanos y Rústicos	----------	Tapachula de Córdova y Ordóñez	----------
34	Arq. Eli Manuel Ramos Alemán	ICJyAL/CH/PV/067	Urbanos y Rústicos	----------	Huixtla	----------
35	Ing. Gerardo Navarro D'amiano	ICJyAL/CH/PV/068	Urbanos y Rústicos	----------	Tapachula de Córdova y Ordóñez	----------
36	Ing. Pablo Gallardo Martínez	ICJyAL/CH/PV/069	Urbanos y Rústicos	Calle Miguel Hidalgo y Costilla, Esq. Querido A. Moheno	Ixtacomitán	(01 932) 32 3-15-52 (01 932) 32 3-90-83
37	Ing. Jorge Guadalupe Zavala García	ICJyAL/CH/PV/070	Urbanos y Rústicos	16 Poniente Sur # 754, Colonia Xamaipak	Tuxtla Gutiérrez	60 2 70 65
38	Ing. Olman de la Cruz Ponce	ICJyAL/CH/PV/072	Urbanos y Rústicos	Calle Miguel López Negrete # 6-A, Barrio Nuevo	Tonalá	(01 966) 66 3 08 23
39	Ing. José Luis Carrasco Rodríguez	ICJyAL/CH/PV/073	Urbanos y Rústicos	Av. Matamoros # 94, Barrio Nuevo	Tonalá	(01 966) 66 3 13 33
40	Arq. Bersaín Gutiérrez Velásquez	ICJyAL/CH/PV/074	Urbanos	2ª Norte Oriente # 1024, Colonia Centro	Tuxtla Gutiérrez	61 2 45 44
41	Ing. Fidel Marcos Flores López	ICJyAL/CH/PV/075	Urbanos	Av. Benito Juárez # 177, Col. Bienestar Social	Tuxtla Gutiérrez	61 1 27 45
42	Ing. Gabriel Grajales Cancino	ICJyAL/CH/PV/076	Urbanos y Rústicos	Av. Julián Grajales # 176	Chiapa de Corzo	61 6 01 05
43	Ing. Francisco Manuel Riveros Aragón	ICJyAL/CH/PV/077	Urbanos	----------	Tuxtla Gutiérrez	----------
44	Ing. Joel Eli Nangullasmu Sánchez	ICJyAL/CH/PV/078	Urbanos	----------	Tuxtla Gutiérrez	----------
45	Arq. Juan Carlos Solís Granados	ICJyAL/CH/PV/079	Urbanos	Av. Tulum # 50 Colonia Maya	Tuxtla Gutiérrez	61 2 39 61
46	Ing. Humberto Antonio Hidalgo Marina	ICJyAL/CH/PV/080	Urbanos y Rústicos	19ª Poniente Sur # 1087, Colonia Burocrática	Tuxtla Gutiérrez	60 2 65 91
47	Ing. Jesús Gabriel Aguilar Sánchez	ICJyAL/CH/PV/082	Urbanos y Rústicos	Av. 20 de Noviembre # 506 Esq. Río Negro, Colonia Albania Alta	Tuxtla Gutiérrez	60 4 72 13

A'JMRP/A'ESE/CP'MGJG/L'TEG .- Rúbricas

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Chiapas
Gobierno
del Estado
Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal

Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal
Subconsejería de Regulación Patrimonial
Dirección de Catastro Urbano y Rural
Departamento de Valuación y Servicios
Oficina de Información Catastral

48	Ing. Ricardo Gumercindo Aguilar Sánchez	ICJyAL/CH/PV083	Urbanos y Rústicos	Andador Primavera # 21, Col. Laureles	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 8 65 42
49	Arq. Ana María Yau Dorry	ICJyAL/CH/PV/084	Urbanos	6ª Poniente Sur # 1141, entre 10ª y 11ª Av. Sur	Tuxtla Gutiérrez	61 3 49 09
50	Ing. José Antonio Martínez Becerra	ICJyAL/CH/PV/086	Urbanos	1ª Norte Poniente # 1208	Tuxtla Gutiérrez	61 2 86 07 60 0 06 84
51	Arq. Alberto Aguilar Aguilar	ICJyAL/CH/PV/087	Urbanos y Rústicos	Calle Topacio # 156, M-1, L-13, Sección C, Fracc. San Fernando	Tuxtla Gutiérrez	65 6 86 12
52	Ing. Joaquín Esparza González	ICJyAL/CH/PV/087	Rústicos	Av. Hidalgo, s/n, Plaza Chacamax, L-3, planta baja	Palenque	(01 916) 34 5 42 31
53	Ing. José Alejandro Mijangos Robles	ICJyAL/CH/PV/089	Urbanos y Rústicos	Av. Fuego, Esq. Calle Las Brisas # 1, Fracc. Las Brisas	Tuxtla Gutiérrez	65 6 84 94
54	Arq. Roberto Artemio Zúñiga Ortiz	ICJyAL/CH/PV/092	Urbanos	1ª Poniente Sur # 33-A	Comitán de Domínguez	(01 963) 63 2 71 11
55	Ing. Araón Méndez Aguilar	ICJyAL/CH/PV/093	Urbanos y Rústicos	3ª Avenida Sur Poniente # 1078, Colonia Centro	Tuxtla Gutiérrez	61 1 34 48
56	Arq. José Alberto Gómez Conde	ICJyAL/CH/PV/094	Urbanos y Rústicos	Calle Central Poniente Lic. Benito Juárez #52-B, Barrio de Guadalupe	Comitán de Domínguez	(01 963) 63 2 84 95
57	Ing. Alejandro A. Ramos Burguete	ICJyAL/CH/PV/095	Urbanos	Prolongación Baja California # 79, Barrio de San Ramón	San Cristóbal de las Casas	(01 967) 67 8 58 16
58	Arq. Mario Armando Ojeda Cañedo	ICJyAL/CH/PV/097	Urbanos	----------	Tapachula de Córdova y Ordóñez	----------
59	Arq. Mario Armando Ojeda Mandujano	ICJYAL/CH/PV/098	Urbanos	----------	Tapachula de Córdova y Ordóñez	----------
60	Ing. Enrique Solís García	ICJYAL/CH/PV/099	Urbanos	14ª Avenida Norte # 16	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 5 47 20
61	Ing. Juan Lucio Gerardo Tercero	ICJYAL/CH/PV/100	Urbanos	M-10, Lote 8, Fracc. Las Palmas	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 5 75 38
62	Ing. Josué Armenta Gómez	ICJYAL/CH/PV/101	Urbanos y Rústicos	Av. González Ortega Norte # 41-C	Huixtla	(01 964) 64 2 17 14
63	Ing. Fernando Zarate Mujica	ICJYAL/CH/PV/104	Urbanos y Rústicos	4ª Calle Norte # 6, Colonia Centro	Arriaga	(01 966) 66 2 39 29
64	Ing. Alberto Román Bonilla Villanueva	ICJYAL/CH/PV/102	Urbanos	Pirules # 27, Fracc. Laureles II	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 6 09 71
65	Arq. Eduardo Rodolfo García Hermosilla	ICJYAL/CH/PV/105	Urbanos	3ª Avenida Sur # 26-B, Colonia Centro	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 5 63 70
66	Ing. Miguel Ángel Salazar Orduña	ICJYAL/CH/PV/106	Urbanos y Rústicos	17ª Calle Oriente # 62-A, Colonia Centro	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 8 75 15
67	Ing. Alejandro Enrique Paz Espinosa	ICJYAL/CH/PV/107	Urbanos	3ª Avenida Norte Poniente #1030-B, Colonia Centro	Tuxtla Gutiérrez	21 2 24 19
68	Ing. Fernando Salinas Rodríguez	ICJYAL/CH/PV/109	Urbanos	3ª Calle Oriente # 72-B Interior	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 6 01 63
69	Arq. Procopio Pérez Brito	ICJYAL/CH/PV/110	Urbanos	Av. Hidalgo, Plaza Chacamax, Local 5	Palenque	(01 916) 34 5 11 54
70	Arq. José Alfredo Villagrán Pinzón	ICJYAL/CH/PV/111	Urbanos	13ª Oriente # 40, entre 7ª y 9ª Norte	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 5 75 30

A'JMRP/A'ESE/CP'MGJG/L'TEG .- Rúbricas

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Instituto de la Consejería
Jurídica y de Asistencia Legal
Subconsejería de Regulación Patrimonial
Dirección de Catastro Urbano y Rural
Departamento de Valuación y Servicios
Oficina de Información Catastral

71	Ing. Emmerin Molina Zenteno	ICJYAL/CH/PV/112	Urbanos	----------	Tuxtla Gutiérrez	----------
72	Arq. Juan Manuel Sánchez Álvarez	ICJYAL/CH/PV/113	Urbanos	7ª Poniente Sur # 428, Colonia Centro	Tuxtla Gutiérrez	61 4 63 97
73	Ing. Isauro Camacho Culebro	ICJYAL/CH/PV/114	Urbanos	----------	Tuxtla Gutiérrez	----------
74	Arq. José Antonio Tovar Aguilar	ICJYAL/CH/PV/115	Urbanos	Av. Central Oriente #214, 1° Piso, Colonia Centro	Tuxtla Gutiérrez	60 0 18 83
75	Arq. Samy Alejandro López López	ICJYAL/CH/PV/116	Urbanos	3ª Avenida Norte # 53, Colonia Centro	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 5 06 07
76	Ing. Luis Alberto Roblero González	ICJYAL/CH/PV/117	Urbanos	1ª Sur # 56 entre 6ª y 8ª Oriente, Colonia Centro	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 5 51 81
77	Arq. Joaquín Ziechl Espinoza de los Monteros	ICJYAL/CH/PV/118	Urbanos y Rústicos	Av. Calandrias M-1, Lote 1, Fracc. Santa Cruz	Tapachula de Córdova y Ordóñez	(01 962) 62 0 50 91
78	Ing. Julio Esteban Espinosa Ruiz	ICJYAL/CH/PV/119	Urbanos y Rústicos	Av. Independencia # 82, Barrio San Miguel	Chiapa de Corzo	61 6 09 39
79	Ing. Carmen Antero Castro Martínez	ICJYAL/CH/PV/120	Urbanos	----------	San Cristóbal de las Casas	----------
80	Arq. Karla Jeannete Vázquez Espinosa	ICJYAL/CH/PV/121	Urbanos	Avenida Siena # 123, Fracc. Monte Real	Tuxtla Gutiérrez	12 5 02 41
81	Ing. Gustavo Pérez Velasco	ICJYAL/CH/PV/122	Urbanos	2ª Calle Oriente #93, Fracc. Estrada	Tuxtla Gutiérrez	21 2 14 81

A'JMRP/A'ESE/CP'MGJG/L'TEG .- Rúbricas

Publicación No. 3400-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo. 021/DR-D/2011

E D I C T O

C. JULIO CÉSAR PULIDO MENDOZA.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en el Visto de fecha 19 (diecinueve) de julio del año 2012 (dos mil doce), dictado en el Procedimiento Administrativo número 021/DR-D/2011, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 42, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **EDICTOS**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2012, A LAS 10:00 HORAS**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez, No. 1713, Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad Capital, en la Mesa 01, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades en su carácter de Jefe del Departamento de Administración de Personal, (Cargo que se acredita con nombramiento de 16 de septiembre de 2009, expedido por el Maestro José Luis Echeverría Escobar, entonces Director General del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas el cual corre glosado en el Anexo A15 de los papeles de trabajo del expediente de verificación 025/2010 a foja 648), faltó a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia a los que estaba obligado como servidor público, infringiendo con ello las fracciones I, II y XXI, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, no formuló y ejecutó los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos; y no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicó incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, específicamente con el Manual General de Organización del ISSTECH; Lineamientos Generales en Materia de Recursos Humanos, puntos 8, 9, 10, 11, 12 y 13; Condiciones Generales de Trabajo para el personal sindicalizado del ISSTECH en sus artículos 28, 29, 31 y 32.

Se dice lo anterior ya que de conformidad a lo establecido en el Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas, tenía entre otras las funciones de Coordinar, dirigir y vigilar el cumplimiento de los planes, programas, políticas y procedimientos establecidos en materia de recursos humanos, lo que en la especie no cumplió con la debida diligencia, toda vez que derivado de la práctica de la auditoría 025/2010, el personal auditor realizó las siguientes observaciones:

Observación 03.- "FALTA DE CONTROL INTERNO EN EL REGISTRO DE INCIDENCIAS DEL PERSONAL" por la cantidad persistente de **$11,690.53** (once mil, seiscientos noventa pesos 53/100 M.N.), en la cual los auditores precisaron que de la revisión y confronta a las tarjetas de asistencia, expedientes de personal, reporte de incidencias enviados por la Clínica Hospital de Tapachula al Departamento de Administración de Personal y relación de descuentos aplicados al personal de la Clínica Hospital de Tapachula, Chiapas; se determinó lo siguiente:

b) reposiciones del día del burócrata (viernes 31 de julio), mismos que son improcedentes, ya que fueron otorgados después de los 30 días naturales, contraviniendo a lo que indica la circular No. DG/001287/2009, de fecha 20 de julio del 2009, firmada por el maestro José Luis Echeverría Escobar, Director General del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, en el que señala que se tiene hasta el 31 de agosto de 2009 para que se disfrute de ese día, determinándose un importe irregular persistente de **$11,690.53 (once mil, seiscientos noventa pesos 53/100 M.N.), la que se traduce en un daño patrimonial atribuible al indiciado** (lo anterior se detalla ampliamente en el Anexo VIII del Seguimiento No. 01 de la auditoría, el cual corre glosado a fojas 170 y 171 del expediente del informe final de resultados de la auditoría con número de orden 025/2010), del cual se le anexa copia simple para mayor referencia.

Lo que se acredita con los documentos siguientes:

- Circular No. DG/001287/2009, de fecha 20 de julio de 2009, signada por el Maestro José Luis Echeverría Escobar, Director General del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y dirigido a los CC. Subdirectores de Áreas, Directores y Administradores de Clínicas Hospitales, Subcoordinadores Médicos, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento y Casas Clínicas Geriátricas de Tuxtla y Comitán, donde les comunican la suspensión del 31 de julio de de 2009, por ser día del burócrata, y además que el resto de personal que no pueda disfrutarlo lo podrán disfrutar de manera escalonada, teniendo 30 días naturales para tal efecto (se encuentra glosado en el expediente del informe final de resultados de la auditoría con número de orden 025/2010 a foja 545).

- Copias de tarjetas para checar entradas y salidas de la primera y segunda quincena de septiembre de 2009, de los CC. Noemí J. Rodas Barrios, María Hortensia Rojas Flores, Pedro T. Juárez Ramírez, Mri Guadalupe Coutiño Sevill, Imelda Vera Cruz, Lizbeth Ruiz Aguilar, Martín Ruiz Solares, Verónica Santizo Suárez, Madia Rodas Mejía, Leonisa M. López Valdés, María del Carmen Muñoz García, Patricia Ruiz Velázquez, José Fernando Reyes Castro, Alfredo García Martínez, Javier Orantes Morales, Javier de Paz Armengol, Leticia Galando Gamboa, Evelyn Y. Vázquez de León, Iluvina Ruiz Aguilar, Zuri E. Olmedo Ramírez, Nely Rodríguez Escobar, y Margarita Martínez López (se encuentran glosados en el expediente del informe final de resultados de la auditoría con número de orden 025/2010 a fojas 546 a 567).

- Concentrado de incidencias quincenales, del periodo del 16 al 31 de enero de 2009 (se encuentra glosado en el expediente del informe final de resultados de la auditoría con número de orden 025/2010 a foja 568 a 572).

- Oficio RH'TAP'OF'231/09, de fecha 22 de septiembre de 2009, signado por el Dr. Víctor M. Castillo García, Director de la Clínica Hospital de Tapachula; dirigido al Lic. Julio César Pulido Mendoza, Jefe del Departamento de Administración de Personal del ISSTECH, por medio del cual le envía concentrado de incidencias del personal adscrito a la clínica y anexos de la primera quincena del mes de septiembre de 2009 (se encuentra glosado en el expediente del informe final de resultados de la auditoría con número de orden 025/2010 a fojas 573 a 576).

- Oficio RH'TAP'OF'249/09, de fecha 08 de octubre de 2009, signado por el Dr. Víctor M. Castillo García, Director de la Clínica Hospital de Tapachula; dirigido al Lic. Julio César Pulido Mendoza, Jefe del Departamento de Administración de Personal del ISSTECH, por medio del cual le envía concentrado de incidencias del personal adscrito a la clínica y anexos de la segunda quincena del mes de septiembre de 2009 (se encuentra glosado en el expediente del informe final de resultados de la auditoría con número de orden 025/2010 a fojas 577 a 581).

- Oficio RH'TAP'OF'294/09, de fecha 20 de noviembre de 2009, signado por el Dr. Víctor M. Castillo García, Director de la Clínica Hospital de Tapachula; dirigido al Lic. Julio César Pulido Mendoza, Jefe del Departamento de Administración de Personal del ISSTECH, por medio del cual le envía concentrado de incidencias del personal adscrito a la clínica y anexos de la primera quincena del mes de noviembre de 2009 (se encuentra glosado en el expediente del informe final de resultados de la auditoría con número de orden 025/2010 a fojas 582 a 586).

- Oficio RH'TAP'OF'297/09, de fecha 09 de diciembre de 2009, signado por el Dr. Víctor M. Castillo García, Director de la Clínica Hospital de Tapachula; dirigido al Lic. Julio César Pulido Mendoza, Jefe del Departamento de Administración de Personal del ISSTECH, por medio del cual le envía concentrado de incidencias del personal adscrito a la clínica y anexos de la segunda quincena del mes de noviembre de 2009 (se encuentra glosado en el expediente del informe final de resultados de la auditoría con número de orden 025/2010 a fojas 587 a 591).

Además de lo anterior se consideran los siguientes papeles de trabajo elaborados por los auditores:

- Cédula subanalítica de la reposición del día del burócrata otorgado después de los 30 días según circular No. DG/001287/2009 (se encuentra glosado en el expediente del informe final de resultados de la auditoría con número de orden 025/2010 a fojas 543 a 544).

- Cédula subanalítica de la reposición del día del burócrata otorgado después de los 30 días según circular No. DG/001287/2009 (se encuentra glosado en el expediente del informe final de resultados de la auditoría con número de orden 025/2010 a fojas 592 a 593).

De tal suerte que, es claro que **Usted**, faltó a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, toda vez que incumplieron con la circular número DG/001287/2009 de 20 de julio de 2009, signada por el

Director General en la que se indica la fecha límite que tenía el personal médico y paramédico de dicho nosocomio para tomar el día de descanso como reposición del día del Burócrata por haberlo laborado, ya que el personal lo tomó 30 días posteriores a la fecha límite, por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta el artículo 45 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con el Manual General de Organización del ISSTECH; Lineamientos Generales en Materia de Recursos Humanos, puntos 8, 9, 10, 11, 12 y 13; Condiciones Generales de Trabajo para el personal sindicalizado del ISSTECH en sus artículos 28, 29, 31 y 32; mismos que literalmente rezan:

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL ISSTECH
"DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL"
FUNCIONES:

- *Coordinar, dirigir y vigilar el cumplimiento de los planes, programas, políticas y procedimientos establecidos en materia de recursos humanos.*

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA EL PERSONAL SINDICALIZADO DEL ISSTECH.

ARTÍCULO 28.- El trabajador registrará la asistencia a sus labores, tanto en la entrada como en la salida en las tarjetas o listas que el Instituto proporcione. Cuando la asistencia se registre en las tarjetas, el Instituto instalará en el centro de trabajo, relojes marcadores para tal efecto.

ARTÍCULO 29.- Para entrar a sus labores, se concede al trabajador una tolerancia de diez minutos después de la hora señalada. Se tomará como retardo, cuando la asistencia sea dentro de los cinco minutos del término de tolerancia; y falta de asistencia cuando esta se realice después de quince minutos de la hora de entrada.

ARTÍCULO 30.- La acumulación de tres retardos, se considerará como falta injustificada de un día de labores.

ARTÍCULO 31.- Además de los ya señalados, se consideran como faltas injustificadas de asistencia los siguientes casos:

II. Cuando el trabajador no registre su entrada;

III. Cuando el trabajador no registre su salida.

ARTÍCULO 32.- *El salario es la retribución que debe pagarse al trabajador por los servicios prestados al Instituto; en consecuencia, el pago de los salarios solo procede por servicios desempeñados, con excepción de las licencias con goce de sueldo y días de descanso, tanto los obligatorios como los eventuales que determine el Instituto. El salario se integrará por los pagos hechos por cuota diaria, compensación, cumplimiento en el trabajo, y demás prestaciones que se entreguen al trabajador.*

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSTECH DEL CONTROL DE ASISTENCIA.

8. El trabajador registrará su asistencia, tanto en el inicio como al término de sus labores, en la lista de asistencia o tarjeta de registro que la Oficina de Recursos Humanos proporcionará para este fin.

   Las tarjetas de registro, sin excepción alguna, deberán contener la firma del trabajador.

9. Al inicio de sus labores, el trabajador se le concederá un tiempo de tolerancia de 10 minutos. Se considerará como retardo de los 11 a los 15 minutos después de la hora de entrada.

   Se entenderá como falta de asistencia injustificada cuando el trabajador marque su tarjeta después del lapso considerado como retardo, es decir a partir del minuto 16. La acumulación. La acumulación de dos retardos, será considerado como media jornada de descuento.

10. Se considera como falta de asistencia injustificada del trabajador los siguientes casos:

    - *Cuando no registre su entrada o salida en las tarjetas o listas de asistencia.*
    - *Cuando abandone sus labores antes de la hora de salida reglamentaria, sin autorización de su jefe inmediato.*
    - *Cuando no se presente a laborar sin permiso de su jefe inmediato.*

11. Las faltas de asistencia injustificadas privarán al trabajador de percibir su sueldo, por el tiempo de labores no desempeñadas; sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que se haga acreedor.

12. La falta de asistencia que se derive de marcar los registros de control después del minuto 16, podrá justificarse cuando se genere por la atención directa de asuntos relacionados con actividades propias del Instituto, previamente notificados al trabajador y al Departamento de Administración de Personal, a través del oficio respectivo, debiendo registrar su entrada en el momento que se presente a laborar en su centro de trabajo.

13. Los justificantes de faltas que se deriven por omisión de registro de entradas y salidas en los formatos diseñados para el fin, únicamente procederán cuando estén validados por el Jefe inmediato y contenga el Visto Bueno de la Subdirección de Administración y Finanzas; siempre y cuando el trabajador afectado no sea reincidente y se caracterice por la disponibilidad en el desempeño de sus labores.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de

Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo, deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Daniel Eduardo Cólex Guzmán, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 de julio de 2012.

Primera Publicación

Publicación No. 3401-A-2012

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada

EDICTO

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES CONSISTENTES EN: **1).- PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "LA FAJA", UBICADO EN EL EJIDO DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE PALENQUE, CHIAPAS, Y 2).- PREDIO RÚSTICO INNOMINADO, UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DEL EJIDO SAN MATEO EN LA ESQUINA QUE FORMA LA VENIDA Y LA CALLE INNOMINADA A UNA CUADRA DE LA CALLE ORIENTE**

DE LA CALLE PRINCIPAL, MUNICIPIO DE PALENQUE, CHIAPAS, SE LE NOTIFICA QUE CON FECHA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2007 DOS MIL SIETE, SE DECRETÓ EL LEGAL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES CONSISTENTES EN: **1).- PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "LA FAJA", UBICADO EN EL EJIDO DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE PALENQUE, CHIAPAS, Y 2).- PREDIO RÚSTICO INNOMINADO, UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DEL EJIDO SAN MATEO EN LA ESQUINA QUE FORMA LA VENIDA Y LA CALLE INNOMINADA A UNA CUADRA DE LA CALLE ORIENTE DE LA CALLE PRINCIPAL, MUNICIPIO DE PALENQUE, CHIAPAS,** EN AUTOS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO **029/FECDO/2007-10,** INICIADA POR EL DELITO DE **DELINCUENCIA ORGANIZADA Y LOS QUE RESULTEN**, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 2° FRACCIÓN II, 3° FRACCIÓN II, 101, 550 BIS 15 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN LA ENTIDAD, 6° DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, ACUERDO 02/2002 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, **25, 26, 27, INCISO A) FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28, 90, 91 FRACCIÓN II DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS**; SE PREVIENE A QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LOS BIENES INMUEBLES ANTES CITADOS PARA QUE NO SE ENAJENE O GRAVE EL BIEN ASEGURADO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA **TRANSCURRIDO EL PLAZO DE SEIS MESES**, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, LOS BIENES INMUEBLES DE REFERENCIA CAUSARÁN ESTADO DE ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO, O EN SU CASO SE APLICARÁ EL PRODUCTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO QUE CORRESPONDA.

LIC. EVA HERRERA RUIZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA F.E.C.D.O.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicaciones Federales:

Publicación No. 1719-B-2012

METODOLOGÍA QUE PERMITA HACER COMPARABLES LAS CIFRAS PRESUPUESTALES DE LOS ÚLTIMOS SEIS EJERCICIOS FISCALES DEL ÁMBITO FEDERAL.

Antecedentes

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus Municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus Municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que los acuerdos se han emitido con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: Federal, de las Entidades Federativas y Municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada orden de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

En ese sentido se han emitido los clasificadores presupuestarios siguientes:

1. **Clasificador por Objeto del Gasto (COG)**

Ordena de forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos descritos en el Presupuesto de Egresos, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros (publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2009 el capítulo y concepto, el 10 de junio de 2010, capítulo, concepto y partida genérica y el 19 de noviembre de 2010 las adecuaciones).

2. **Clasificador por Tipo de Gasto (CTG)**

Identifica la naturaleza del gasto. Relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica (publicado en el DOF el 10 de junio de 2010).

3. **Clasificación Funcional del Gasto (CFG)**

Es el documento que agrupa el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población, permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos. (Publicado en el DOF el 10 de junio de 2010 la finalidad y función y el 27 de diciembre de 2010 finalidad, función y subfunción).

METODOLOGÍA QUE PERMITA HACER COMPARABLES LAS CIFRAS PRESUPUESTALES DE LOS ÚLTIMOS SEIS EJERCICIOS FISCALES DEL ÁMBITO FEDERAL

De conformidad con el artículo vigésimo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011, se determinó que como parte del proceso de Armonización Contable, el CONAC, debe publicar a más tardar en el mes de febrero de 2012, la metodología que permita hacer comparables las cifras presupuestales de los últimos seis ejercicios fiscales del ámbito federal.

Por lo cual, el Secretario Técnico del CONAC se dio a la tarea de elaborar, en coordinación con la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las metodologías que permitan la comparabilidad de la información de cifras presupuestarias de los últimos seis ejercicios, con la finalidad de aportar criterios para facilitar su análisis, mismas que a continuación se presentan:

I. **Metodología que permita hacer comparables las cifras presupuestarias con respecto al Clasificador por Objeto del Gasto Armonizado.**

La conversión en forma directa del COG Anterior, se enfocará en lograr la relación de uno a uno entre las partidas del COG Anterior y el COG Armonizado, de ser necesario, se realizarán los ajustes siguientes:

a) Partidas Específicas Desagregadas: Para las partidas en las que el COG Armonizado que contiene mayor detalle y descripción que las partidas del COG Anterior (relación de uno a varios), se realizará la desagregación respectiva en el COG Anterior.

b) Partidas Específicas de Nueva Creación: Para las partidas del COG Armonizado que no cuenten con equivalente en el COG Anterior, será necesario la creación de partidas en el COG Anterior que permitan mantener la relación uno a uno.

c) Partidas Específicas Eliminadas: Las partidas del COG Anterior cuyo contenido se encuentra identificado en otras partidas genéricas del COG Armonizado, se reclasificarán en el COG Anterior para lograr su identificación.

d) Partidas Específicas Concentradas: Para las partidas del COG Anterior cuya equivalencia en el COG Armonizado sea de varias a una, se reclasificarán en la partida del COG Anterior.

En aquellos casos, en los que los entes públicos hayan integrado su Presupuesto de Egresos, utilizando un COG de Transición entre el COG Anterior y el COG Armonizado, deberán realizar el siguiente procedimiento:

El COG de Transición se enfocará en lograr la relación de uno a uno entre las partidas de éste y el COG Armonizado, de ser necesario se realizarán los ajustes siguientes:

a) Partidas Específicas Desagregadas: Para las partidas en las que el COG Armonizado que contiene mayor detalle y descripción que las partidas del COG Anterior (relación de uno o varios), se realizará la desagregación respectiva a través de la creación de las partidas requeridas en el COG de Transición y, en su caso, la eliminación o modificación de la partida a desagregar del COG Anterior.

b) Partidas Específicas de Nueva Creación: Para las partidas del COG Armonizado que no cuenten con equivalente en el COG Anterior, será necesario la creación de partidas que permitan mantener la relación uno a uno.

c) Partidas Específicas Eliminadas: Las partidas del COG anterior cuyo contenido se encuentra identificado en otras partidas genéricas, o en su caso, no se haga posible su identificación para la relación uno a uno serán eliminadas del COG de Transición.

Con lo anterior, se tendrán identificadas en los capítulos y conceptos, cada una de las partidas de acuerdo al COG Armonizado.

II. Metodología que permita hacer comparables las cifras presupuestales con respecto al Clasificador por Tipo de Gasto Armonizado.

La conversión en forma directa del CTG Anterior, se enfocará en lograr la relación de uno a uno entre los tipos de gasto del CTG Anterior y el CTG Armonizado, de ser necesario se realizarán los ajustes siguientes:

a) Tipos de Gasto Desagregados: Para el caso del CTG Armonizado, que contiene mayores tipos de gasto que el CTG Anterior (relación de uno a varios), se realizará la desagregación respectiva en el CTG Anterior.

b) Tipos de Gasto Eliminados: Los tipos de gasto del CTG Anterior, cuyo contenido se encuentra identificado en otros tipos de gasto del CTG Armonizado, se reclasificarán en el CTG Anterior para lograr su identificación.

c) Tipos de Gasto Concentrados: Para los tipos de gasto del CTG Anterior, cuya equivalencia en el CTG Armonizado sea de varios a uno, se reclasificarán en el CTG Anterior.

Con lo anterior, se tendrán identificados los tipos de gasto, de acuerdo al CTG Armonizado.

III. Metodología que permita hacer comparables las cifras presupuestales con respecto a la Clasificación Funcional del Gasto Armonizado.

La conversión en forma directa del CFG Anterior, se enfocará en lograr la relación de uno a uno entre las Funciones/Subfunciones del CFG Anterior y el CFG Armonizado, de ser necesario se realizarán los ajustes siguientes:

a) Funciones/Subfunciones Desagregadas: Para el caso del CFG Armonizado, que contiene mayores funciones/subfunciones que el CFG Anterior (relación de uno a varios), se realizará la desagregación respectiva en el CFG Anterior.

b) Funciones/Subfunciones de Nueva Creación: Para las funciones/subfunciones del CFG Armonizado que no cuenten con equivalente en el CFG Anterior, será necesario la creación de funciones/subfunciones en el CFG Anterior, que permitan mantener la relación uno a uno.

c) Funciones/Subfunciones Eliminadas: Las funciones/subfunciones del CFG Anterior, cuyo contenido se encuentra identificado en otras funciones/subfunciones del CFG Armonizado, se reclasificarán en el CFG Anterior para lograr su identificación.

d) Funciones/Subfunciones Concentradas: Para las funciones/subfunciones del CFG Anterior, cuya equivalencia en el CFG Armonizado sea de varios a uno, se reclasificarán en el CFG Anterior.

e) Funciones/subfunciones con más de un equivalente: Para las funciones/subfunciones del CFG Anterior cuya equivalencia en el CFG Armonizado confluya en más de una función/subfunción de este clasificador (relaciones uno a uno pero con función/subfunción indeterminada, y relaciones de uno a varios) se realizará el análisis caso por caso, y se determina la correspondencia específica.

Con lo anterior, se tendrán identificadas en finalidades y funciones, cada una de las subfunciones de acuerdo al CFG Armonizado.

En todos los casos, se deberá evitar la duplicidad a efecto de mantener el mismo importe total de las cifras presupuestarias de cada uno de los ejercicios fiscales que se incluyan en la comparación.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:10 horas del día 29 de febrero del año dos mil doce, el Director General Adjunto de Normas y Cuenta Pública Federal en ausencia del Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HACE CONSTAR** que el documento consistente de 3 fojas útiles impresas por ambos lados denominado **Metodología que Permita Hacer Comparables las Cifras Presupuestales de los Últimos Seis Ejercicios Fiscales del Ámbito Federal**, corresponde con los textos presentado a dicho Consejo, mismos que estuvieron a la vista de los integrantes del Consejo Nacional de Armonización Contable, en su primera reunión celebrada el pasado 29 de febrero del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes, con fundamento en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Con fundamento en el Art. 105 del Reglamento Interior de la SHCP, el C.P.C. Rogelio Santillán Buelna, Director General Adjunto de Normas y Cuenta Pública Federal, firma en ausencia del Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Publicación No. 1720-B-2012

PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA 2012

Con fecha veintinueve de febrero de 2012 el Consejo Nacional de Armonización Contable sometió a votación de sus integrantes su Plan Anual de Trabajo para 2012, mismo que fue aprobado por unanimidad.

PRINCIPALES ACTIVIDADES	2012		
	Febrero	Julio	Noviembre
➢ Sesionar, cuando menos, tres veces en el año a efecto de cumplir con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.			
Primera: 1. Discusión y votación del Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2012. 2. Presentación de la metodología que permita hacer comparables las cifras presupuestales de los últimos seis ejercicios fiscales del ámbito federal, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Primero Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012.			
Segunda: 1. Discusión y votación de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo custodia de los entes públicos que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como lo son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos. 2. Discusión y votación de los Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas. 3. Discusión y votación de Parámetros de estimación de vida útil.			
Tercera: 1. Discusión y votación de los Lineamientos para la generación de información automática para cumplir requerimientos del sistema de cuentas nacionales y atender otros requerimientos de organismos internacionales de los que México es miembro. 2. Discusión y votación de los Lineamientos en materia de integración y consolidación de los estados financieros y demás información presupuestaria y contable que emane de las contabilidades de los entes públicos. 3. Discusión y votación de los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico. 4. Discusión y votación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC.			

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:10 horas del día 29 de febrero del año dos mil doce, el Director General Adjunto de Normas y Cuenta Pública Federal en ausencia del Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HACE CONSTAR** que el documento consistente de una foja útil impreso por ambos lados denominado **Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2012**, corresponde con el texto aprobado por dicho Consejo, mismo que estuvo a la vista de los integrantes del Consejo Nacional de Armonización Contable, en su primera reunión celebrada el pasado 29 de febrero del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes, con fundamento en el artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las reglas 11, fracción IV, y 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Con fundamento en el Art. 105 del Reglamento Interior de la SHCP, el C.P.C. Rogelio Santillán Buelna, Director General Adjunto de Normas y Cuenta Pública Federal, firma en ausencia del Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Publicaciones Municipales:

Publicación No. 0136-C-2012

JENARO VÁZQUEZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SABANILLA, CHIAPAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 60 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 36 FRACCIÓN II, 42, 43 FRACCIONES VI Y XIII, 146, 147,148, 149 Y 153 PÁRRAFO I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CABILDO TOMADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 06 CELEBRADA EL DÍA LUNES 16 DE JULIO DE 2012 DOS MIL DOCE, A SUS HABITANTES HACE SABER.

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SABANILLA, CHIAPAS; EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,

C O N S I D E R A N D O

QUE DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS MUNICIPIOS, ES EL DE EJERCER

LA FACULTAD DE EXPEDIR DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS, LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS, ASÍ COMO CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES.

QUE CON EL OBJETO DE DAR A CONOCER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TIENE EL CIUDADANO RESPECTO A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA Y SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER MUNICIPAL, PARA BUSCAR LOS CAUCES DE UNA CONVIVENCIA PACÍFICA DENTRO DE LA NORMATIVIDAD Y LAS LEYES QUE NOS RIGEN. POR LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE SABANILLA, CHIAPAS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 1°.- Son fundamento de las normas del presente Bando: El Artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 60 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y el Artículo 36 Fracción II, 42 Fracciones VI Y XIII, 146, 147,148, 149 y 153 Párrafo I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 2°.- El presente bando es de interés público y tiene por objeto: establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno y la organización y el funcionamiento de la Administración Pública; identificar autoridades y su ámbito de competencia; y se establece por estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

ARTÍCULO 3°.- El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del municipio de "SABANILLA", y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 4°.- El Municipio de "SABANILLA" es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; esta administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 5°.- Las autoridades municipales tienen competencias plena sobre el territorio del Municipio de "SABANILLA" para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las leyes federales y estatales relativas.

ARTÍCULO 6°.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al H. Ayuntamiento por conducto del C. Presidente Municipal, garantizando en todo momento:

I.- La seguridad de sus habitantes y protección de su territorio.

II.- La tranquilidad, moralidad, seguridad, salubridad y orden público, dentro del Territorio municipal.

III.- La prestación de servicios y funcionamiento de los servicios Públicos Municipales, así como su continuidad, regularidad, uniformidad y generalidad.

IV.- Coordinar interna y externamente toda clase de actividades en beneficio de la población.

V.- Promover la integración y responsabilidad social de los habitantes del municipio.

VI.- Preservar y fomentar los valores cívicos y reconocer a quienes se destaquen por sus servicios a la comunidad.

VII.- Fortalecer los vínculos de identidad propios de la comunidad.

VIII.- Fomentar entre sus habitantes, el amor a la patria y la solidaridad nacional.

IX.- Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del municipio.

X.- Lograr a través de los consejos ciudadanos, las asociaciones de colonos y demás Organizaciones Vecinales no Gubernamentales, el concurso de los ciudadanos en la auto gestión y supervisión de las tareas públicas municipales, a fin de que se cumpla plenamente los programas y planes de la Administración Municipal.

XI.- Promover el desarrollo cultural, deportivo, social y económico de los habitantes del Municipio.

XII.- Preservar y restaurar el medio ambiente del territorio Municipal.

XIII.- Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional a jóvenes y mujeres que lo requieran y soliciten.

XIV.- Promover la participación de la ciudadanía en la organización, supervisión y consulta de Cuerpos Colegiados Municipales, a fin de procurar concordancias entre las aspiraciones Sociales y la voluntad política municipal.

XV.- La planeación y desarrollo urbano de sus centros de población.

XVI.- Que la justicia Municipal sea gratuita, pronta y expedita.

CAPÍTULO II
FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 7°.- Es fin esencial del ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades Municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

A).- Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio;

B).- Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rigen al municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

C).- Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;

D).- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los Servicios Públicos Municipales;

E).- Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas Municipales;

F).- Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;

G).- Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

H).- Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

I).- Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;

J).- Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalen en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

K).- Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertada;

L).- Garantizar la salubridad e higiene pública;

M).- Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón Municipal;

N).- Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio, para acrecentar la identidad municipal;

O).- Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;

P).- Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas Públicas Municipales;

Q).- Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y,

R).- Las demás que se desprendan de las mismas.

ARTÍCULO 8°.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución local, las leyes federales y estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales

CAPÍTULO III
NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 9°.- El nombre y el escudo del municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del municipio, respectivamente. El municipio conserva su nombre actual de "SABANILLA" el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del ayuntamiento y con la aprobación de la legislatura del estado.

ARTÍCULO 10.- La descripción del escudo del Municipio de SABANILLA, es como sigue: el Río en medio de los Cerros simboliza la Poza de la campana, identidad del pueblo, según su leyenda, predominan los colores verde, de las montañas, café por la actividad cafetalera de la región y amarillo por los campesinos que se dedican a ala agricultura, así como la manos entrelazadas y la paloma significado de paz y tranquilidad en el municipio.

ARTÍCULO 11.- El escudo del municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del ayuntamiento debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deber ser autorizado previamente por el ayuntamiento. Quién contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin prejuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 12.- En el municipio de Sabanilla son símbolos obligatorios la bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como es Escudo del Estado de Chiapas. El uso de estos Símbolo se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Chiapas.

TÍTULO SEGUNDO
TERRITORIO

CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL ASÍ COMO POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 13.- El territorio del municipio de Sabanilla, cuanta con una superficie total de 253,044 kilómetros cuadraros y tiene las colindancias siguientes.

Al Norte.- Con el Estado de Tabasco.

Al Sur.- Con el Municipio de Simojovel.

Al Oriente.- Con el Municipio de Tila; y,

Al Poniente.- Con el Municipio de Huitiupán.

ARTÍCULO 14.- El municipio de Sabanilla, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera municipal que es Sabanilla y Colonias, Poblados, Ejidos, Anexos, que son las siguientes:

I. Alegría.
II. Andrés Quintana Roo.
III. Nueva Asunción Huitiupán.
IV. Atoyac Naylum.
V. Bashijá.
VI. Benito Juárez.
VII. Benito Juárez 2a. Sección.
VIII. Boca de Chulum.
IX. Buenavista.
X. Cerro Blanco.
XI. Cerro de Nava.
XII. Chejopá.
XIII. Chilintiel de Juárez.
XIV. Corozil.
XV. Cristóbal Colón.
XVI. Doce de Octubre.
XVII. El Bebedero.
XVIII. El Calvario.
XIX. El Capuyil.
XX. El Ceibo.
XXI. El Manantial.
XXII. El Mirador (Campamento).
XXIII. El Paraíso.
XXIV. El Primor.
XXV. El Vergel.

XXVI. Emiliano Zapata.
XXVII. Flor de Guacamaya.
XXVIII. Francisco Villa.
XXIX. Frontera Emiliano Zapata.
XXX. General Castellanos Domínguez.
XXXI. Guadalupe Portugal.
XXXII. Jesús Carranza.
XXXIII. La Providencia.
XXXIV. Las Adelitas.
XXXV. Las Palmas Santa Catarina.
XXXVI. Lázaro Cárdenas del Río.
XXXVII. Limajol.
XXXVIII. Lindavista.
XXXIX. Los Juárez (Naranjal).
XL. Los Mangos.
XLI. Los Martínez.
XLII. Los Naranjos.
XLIII. Majastic.
XLIV. Manuel Velazco Suárez.
XLV. Moyos.
XLVI. Nuevo México.
XLVII. Nuevo Monterrey.
XLVIII. Nuevo Poblado Sakijá.
XLIX. Nuevo Jerusalén.
L. Pasijá de Morelos 1a. Sección.
LI. Pasijá de Morelos 2a. Sección.
LII. Planada Zaragoza.
LIII. Quioich.
LIV. Santa Anita.
LV. San Rafael.
LVI. Santana.
LVII. San Patricio.
LVIII. San Marcos.
LIX. San Pedro.
LX. Villaflores.
LXI. Shushupá.
LXII. Veinte de Noviembre.
LXIII. San Juan el Mirador.
LXIV. Unión Juárez.
LXV. Unión Hidalgo (El Chorro).

ARTÍCULO 15.- El ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 16.- Ninguna autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al Territorio o División Política del Municipio. Esta sola procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO TERCERO
POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
VECINOS

ARTÍCULO 17.- Son vecinos del municipio.

I.- Todos los nacidos en el municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo.

II.- Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del municipio;

III.- Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir su vecindad.

ARTÍCULO 18.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría General del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 19.- Los vecinos mayores de edad del municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

A).- DERECHOS

I.- Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del municipio;

II.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular;

III.- Organizarse para tratar los asuntos relacionados con calidad de vecinos;

IV.- Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;

V.- Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al municipio.

B).- OBLIGACIONES

I.- Inscribirse en el catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, así como también inscribirse en el registro nacional de ciudadanos en los términos que determine las leyes aplicables a la materia;

II.- Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación primaria;

III.- Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;

IV.- Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de la ley;

V.- Contribuir para los gastos públicos del municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

VI.- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

VII.- Observar en todos sus actos respecto a la dignidad y a las buenas costumbres;

VIII.- Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;

IX.- Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;

X.- Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y,

XI.- Las demás que determine la ley orgánica de la administración municipal y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos;

XII.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerara como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

CAPÍTULO II
HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 20.- Son habitantes del municipio de Sabanilla, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTÍCULO 21.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sean con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 22.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes.

A).- DERECHOS

I.- Gozar de la protección de la leyes y del respeto de las autoridades Municipales;

II.- Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;

III.- Usar con sujeción las leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

B).- OBLIGACIONES

I.- Respetar las disposiciones legales de esta Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento, el estado y la federación.

CAPÍTULO III
DE LAS NORMAS A LA ACTIVIDAD DE LOS VECINOS Y VISITANTES

ARTÍCULO 23.- El uso de los servicios públicos municipales por los vecinos y visitantes del municipio, deberá realizarse en los horarios establecidos y previo pago de derechos conforme lo dispongan las leyes y los Reglamentos respectivos.

Los daños que se causen al patrimonio municipal o al equipamiento urbano deberán ser cubiertos por quienes lo hayan originado sin perjuicio de la sanción que proceda.

Queda prohibido a los vecinos y visitantes del municipio:

I.- Orinar y/o defecar en la vía pública.

II.- Arrojar basura, aguas residuales o desperdicios en las banquetas, calles, ríos, cañadas y demás sitios públicos.

III.- Fumar en el interior de los establecimientos cerrados destinados a espectáculos, clínicas, hospitales, sanatorios y consultorios médicos.

IV.- Instalar, dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, gallineros, tenerías, zahúrdas o cualquier otro establecimiento análogo que ocasione daños al medio ambiente y la salud.

V.- Hacer mal uso del agua destinada al consumo domestico, comercial o industrial.

VI.- Emitir o descargar contaminantes que afecten el medio ambiente en perjuicio del Bienestar Público, de la Salud, de la Vida Humana o que originen daños ecológicos.

VII.- Provocar emisiones constantes de energía térmica que alteren el medio ambiente.

VIII.- Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestia a los vecinos y habitantes.

IX.- Provocar ruido excesivo por el desarrollo de actividades industriales, comerciales, en Construcciones y obras que generen vibraciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos e industriales.

X.- Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o de su posesión se acumule la basura y proliferen fauna o flora nociva.

XI.- El aseo o reparación de vehículos en la vía pública sin la autorización correspondiente de La autoridad municipal.

XII- Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública.

XIII.- Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que corresponda a cada inquilino o Propietario.

XIV.- Omitir el permiso necesario para la celebración de fiestas populares con músicos o cancioneros en la vía pública.

XV.- Fijar o circular anuncios comerciales o publicitarios de mano o morales, sin previa autorización.

XVI.- Organizar bailes con propósitos de lucro sin el correspondiente permiso de la Autoridad Municipal.

XVII.-En toda actividad comercial vender cigarrillos, vinos, licores o, bebidas de moderación a Personas menores de edad.

XVII.-El establecimiento de vehículos de carga en la vía pública de zonas habitacionales.

XIX.- El establecimiento de vehículos en forma permanente o que entorpezca el libre tránsito.

TÍTULO CUARTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 24.- El gobierno del municipio de Sabanilla está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento es el órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal; está integrado por un Presidente Municipal, C. LIC. JENARO VÁZQUEZ PÉREZ; Síndico Municipal C.PROFR. NICACIO LÓPEZ PÉREZ; Primer Regidor C. CÉSAR CRUZ DÍAZ; Segundo Regidor C. DON VIDAL GARCÍA MARTÍNEZ; Tercera Regidora C. LUCÍA LÓPEZ GÓMEZ; Cuarto Regidor C. MATEO RAMÍREZ PÉREZ; Quinta Regidora C. VERÓNICA VERA CRUZ; Sexto Regidor C. FERNANDO CRUZ OCAÑA; Regidor Plurinominal PRI C. LUIS HERNÁN GUTIÉRREZ PATISTÁN; Regidor Plurinominal PRI C. JUAN LÓPEZ GÓMEZ; Regidor Plurinominal PVEM NOÉ LÓPEZ VÁZQUEZ; Regidor Plurinominal PSD JOSÉ IVER VELASCO VALDEZ; Secretario Municipal C. ZENÓN LÓPEZ GÓMEZ.

ARTÍCULO 26.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica (revisar lo relativo a las facultades del Síndico establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Municipal para determinar lo relativo a la representación jurídica del Ayuntamiento), del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los Servicios Públicos Municipales; por lo tanto será el titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Legislación.

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando estas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del H. Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el Procedimiento Contencioso Administrativo de carácter Municipal.

ARTÍCULO 28.- El Síndico es el encargado del aspecto financiero del Municipio, debe procurar su defensa y conservación y representa al Municipio en las controversias en las que sea parte.

ARTÍCULO 29.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las designadas.

CAPÍTULO II
SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 30.- Se señalan los días lunes de cada semana para celebrar las sesiones ordinarias del H. Ayuntamiento, ya sean públicas o secretas; en el primer caso, la convocatoria se hará del conocimiento público dos días antes de celebrarse.

Las sesiones extraordinarias del H. Ayuntamiento, para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento a petición de dos de sus miembros como mínimo.

ARTÍCULO 31.- Todas las sesiones del H. Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "salón de cabildos" a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio H. Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión "se abre la sesión" o en caso "se levanta la sesión".

CAPÍTULO III
COMISIONES

ARTÍCULO 32.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera Sesión, se designarán comisiones compuestas por autoridades municipales.

ARTÍCULO 33.- El H. Ayuntamiento entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución local y por la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO IV
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 34.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

I.- Secretaría del Ayuntamiento.
II.- Secretaría Técnica.
III.- Tesorería Municipal.
IV.- Oficialía del Registro Civil.
V.- Direcciones de:
VI.- Gobierno.
VII.- Seguridad Pública.
VIII.- Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
IX.- Servicios Públicos.
X.- Educación, Cultura, Bienestar Social y Fomento al Deporte.
XI.- Protección Civil.
XII.- Administración.
XIII.- Comunicación Social.
XIV.- Asuntos Jurídicos.
XV.- Ecología.
XVI.- Coordinaciones de:
XVII.- Asesores de la Presidencia.
XVIII.- Fiscal y Administrativa.
XIX.- Organismos.
XX.- Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 35.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 36.- La administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

A).- Los Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal que establezca el Ayuntamiento.

B).- Las empresas de participación municipal mayoritaria; y,

C).- Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

ARTÍCULO 37.- El Secretario, el Tesorero y el Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos.

ARTÍCULO 38.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal estarán Obligados a coordinar entre si sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los Órganos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento interior de trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal.

CAPÍTULO V
ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 41.- Son órganos auxiliares del ayuntamiento:

A).- Consejos de Participación Ciudadana para el Apoyo en el Desempeño de Funciones.

B).- Seguridad Pública.

C).- Protección Civil.

D).- Protección al Medio Ambiente.

E).- Protección al Ciudadano.

F).- Desarrollo Social.

G).- Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

H).- Consejo de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 42.- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el reglamento interior del Ayuntamiento y en el de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 43.- Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales.

A).- SÍNDICO.

B).- AGENTES MUNICIPALES.

C).- COMANDANTES DE LA POLICÍA MUNICIPAL.

D).- JEFES DE SECCIÓN O DE SECTOR.

E).- DIRECTOR DE LA POLICÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 44.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando, Reglamentos municipales, Circulares y disposiciones administrativas que determine el ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO QUINTO
SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 45.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro municipio del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 46.- Son servicios Públicos Municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, son los siguientes.

1.- Agua potable, drenaje y alcantarillado.
2.- Alumbrado público.
3.- Asistencia social en el ámbito de su competencia.
4.- Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas.
5.- Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico.
6.- Inspección y certificación sanitaria.
7.- Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso Común.
8.- Mercados.
9.- Panteones o cementerios.
10.- Protección del medio ambiente.
11.- Registro Civil.
12.- Seguridad Pública.
13.- Tránsito de Vehículos.
14.- Transporte Público.

Los demás que declare el ayuntamiento como necesario y de beneficio colectivo.

Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 47.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos.

1.- Educación y cultura.
2.- Salud pública y asistencia social.
3.- Saneamiento y conservación del medio ambiente; y,
4.- Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

ARTÍCULO 48.- No podrá ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

1.- Agua potable, drenaje y alcantarillado.
2.- Alumbrado público.
3.- Control y ordenación del desarrollo urbano.
4.- Seguridad pública.
5.- Tránsito; y,
6.- Los que afecten la estructura y organización Municipal.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 49.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 50.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 51.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52.- El ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos cualesquiera de los municipios vecinos.

ARTÍCULO 53.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 51 o convenir la remunicipalización en cuestión.

CAPÍTULO III
CONCESIONES

ARTÍCULO 54.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con aprobación del ayuntamiento para lo cual este celebrará convenios con los concesionarios; estos convenios deberán contener las clausulas con arreglo a las cuales deberá otorgase el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

A).- El servicio objeto de la concesión y las características del mismo.

B).- Las obras o instalaciones que hubiera de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución.

C).- Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario.

D).- El plazo de la concesión que no podrá exceder de (03) tres años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos sujeta a la autorización del congreso local.

E).- Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones, el Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas.

F).- Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el ayuntamiento la fijara oyendo el parecer del concesionario; concesionario deberá ser del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a la que deberá estar sujeta la prestación del servicio, mismo que podrá ser aprobados o modificados por este para garantizar su regularidad y eficacia.

G).- El monto y las formas de pago de las participaciones que el cocesionario deberá entregar al municipio durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma.

H).- Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión.

I).- La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado.

J).- El régimen para la Transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso de los bienes afectado al servicio; y,

K).- Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento, atendiendo al interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 58.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o de las disposiciones de este Bando es nula de pleno Derecho.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
MECANISMOS

ARTÍCULO 59.- Las autoridades Municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la resolución de problemas de la comunidad, para tal fin, e Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de participación Ciudadana.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas de actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

A).- Seguridad Pública.

B).- Protección Civil.

C).- Protección del Ambiente.

D).- Desarrollo Social.

CAPÍTULO II
CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 61.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

A).- Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales.

B).- Promover la consulta pública para fijar las bases de los planes y programas municipales.

C).- Promover, cofinanciar y ejecutar obra públicas.

D).- Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas Municipales respecto a su región.

E).- Prestar Auxilio para emergencias que demande la Protección Civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 62.- Son atribuciones de los Consejos de Participación ciudadana:

A).- Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar.

B).- Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas.

C).- Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de si zona el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de su actividades; y,

D).- Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 63.- Los integrantes de los consejos de Participación Ciudadana se sujetará a lo establecido por presente Bando y al Reglamento respectivo.

(Cuando en la Constitución Estatal o en la Ley Orgánica de la Administración Municipal se establezcan figuras de consulta popular, deberán regularse dentro de este título ajustándosele a lo dispuesto por dichos ordenamientos).

TÍTULO SÉPTIMO
DESARROLLO URBANO Y PLANENCIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 64.- El Municipio con arreglo a las leyes Federales y Estatales relativas, así como en el cumplimiento de los Planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones.

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario.

II.- Concordar el Plan de desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano.

II.- Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución y evaluación y modificación del plan de Desarrollo Urbano Municipal.

III.- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano.

IV.- Definir la políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; crear y administrar dichas reservas;

V.- Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos.

VI.- Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad.

VII.- Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción.

VIII.- Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las Calles y Avenidas, Callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio.

IX.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

X.- Participar en la coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y,

XI.- Expedir los reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO II
PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo o programas anuales a lo que deben sujetarse sus actividades; para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, Ley de Planeación de Estado de Chiapas, la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 66.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), (según la denominación que se le dé en de la Ley Orgánica Municipal y en la de Planeación el Estado).

ARTÍCULO 67.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social, a favor de la comunidad, constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad, y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal y en La Ley de Planeación del Estado.

ARTÍCULO 68.- El ayuntamiento expedirá el Reglamento de la Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento a para su integración.

TÍTULO OCTAVO
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I
DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de consejos de desarrollo social.

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento, asimismo, podrá satisfacer las necesidades publicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las Autoridades Municipales. En caso de necesitar podrán recibir ayuda del ayuntamiento a juicio de este.

ARTÍCULO 71.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

A).- Asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;

B).- Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;

C).- Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

D).- Colaborar con la federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares; a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;

E).- Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;

F).- Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional;

G).- Promover en el municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;

H).- Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el municipio; y,

I).- Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de consejos de desarrollo social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

CAPÍTULO II
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

I.- El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el municipio para la elaboración de un diagnóstico.

II.- Evitar la contaminación de la atmosfera, suelo y agua en el municipio.

III.- Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes.

IV.- Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música de sonidos que alteren las condiciones ambientales del municipio.

V.- Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de consejos de participación ciudadana en materia de protección al ambiente.

TÍTULO NOVENO
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de las dependencias o estructuras Administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley Orgánica Municipal respectiva del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

Es privativo del Ayuntamiento, la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, sin embargo, podrán concesionarse a particulares, siempre que se cumplan con las disposiciones legales aplicables.

Los municipios, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos y en específico a la Seguridad Pública, a juicio del H. Ayuntamiento y considere necesario, celebrar convenios con el Estado para que éste, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se haga cargo en forma temporal o permanente de la Seguridad Pública, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

ARTÍCULO 75.- En materia de seguridad pública dicha dependencia u órgano administrativo tendrá las siguientes facultades:

A).- Mantener la tranquilidad la seguridad y orden público dentro del Municipio.

B).- Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos.

C).- Auxiliar al ministerio, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello.

D).- Aprehender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.

CAPÍTULO II
TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 76.- En materia de transito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de tránsito del Estado.

CAPÍTULO III
PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones Estatales y Federales en la materia y con base en Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 78.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO
PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 79.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso que son expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 80.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 81.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

A).- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.

B).- Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular.

C).- La realización de espectáculos y diversiones públicas.

D).- Colocación de anuncios en la vía pública.

ARTÍCULO 82.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la Autoridad Municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 83.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 84.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 85.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

ARTÍCULO 86.- El ejercicio del comercio ambulante requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 87.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 88.-El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I
FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 90.- Se consideran faltas de policía y buen gobierno, las sanciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la Seguridad Pública realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes:

A).- Alterar el tránsito vehicular y peatonal.

B).- Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad.

C).- Faltar al debido respeto a la Autoridad.

D).- La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios Públicos Municipales.

E).- Alterar el Medio Ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruido que provoquen molestia o alteren la tranquilidad de las personas así como arrojar basura a la vía pública, etcétera.

F).- Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente.

G).- Solicitar, mediante falsas alarmas los servicios de policía, bomberos o de atención medica y asistencia social.

H).- Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.

I).- Escandalizar en la vía pública.

J).- Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas.

K).- Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo bebidas alcohólicas.

L).- Y operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expidan bebidas alcohólicas fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.

ARTÍCULO 91.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravengan las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento en que se encuentran las siguientes:

A).- Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.

B).- Invadir bienes de dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.

C).- Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito.

D).- Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 92.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citara a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del consejo tutelar para menores.

CAPÍTULO II
IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 93.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente bando, reglamento, circulares y disposiciones administrativas ,serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

A).- Amonestación pública o privada que el Juez Calificador haga al infractor.

B).- Multa, que consista en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal.

C).- Si en infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

D).- Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento.

E).- Clausura de establecimiento por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá ala cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; o,

F).- Arresto, que consiste en la privación de la liberta por un periodo que no podrá exceder de treinta seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le Imponga.

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 95.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción así como el monto o alcance de dicha sanción el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 96.- Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como componente.

ARTÍCULO 97.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurran las siguientes causas:

I.- Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada.

II.- Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales.

III.- Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y,

IV.- Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 98.- El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en: (Dependiendo del ordenamiento en donde se encuentren regulados los recursos y la tramitación de los mismos en cada Estado).

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA PLANEACIÓN ASISTENCIA SOCIAL Y RECONOCIMIENTO

CAPITULO I
DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 99.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Sabanilla, es un organismo honorífico, para auxiliar en la solución de los problemas del Municipio, sus atribuciones son las que determinan la Ley Orgánica Municipal y las que específicamente señale el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO II
DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES

ARTÍCULO 100.- Para los efectos de este capítulo se considera instituciones que prestan un servicio social, los organismos no gubernamentales creados por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad , los organismos no gubernamentales, asociaciones civiles o de asistencia privada deberán registrarse en la Secretaria del Ayuntamiento para obtener su reconocimiento y para que en la mejor desempeño de sus funciones observen los planes, programas y prioridades del desarrollo municipal.

CAPÍTULO II
DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 101.- Las personas físicas y morales, y los servidores públicos que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad de Sabanilla, la del Estado o la Nación, serán distinguidos por el H. Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento conforme a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA JUSTICIA CÍVICA

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento a través del reglamento respectivo, determinará las acciones consideradas con alteración del orden público y la forma de organización, y funcionamiento de las oficialías conciliadoras y calificadoras, quienes serán las encargadas de administrar la justicia cívica dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 103.- El Municipio de Sabanilla, contará con jueces rurales, quienes serán elegidos por la Asamblea de sus Comunidades, contando con la colaboración de Policías Auxiliares Rurales; ambos cargos serán de carácter honorario y fungirán por el término de un año.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- EL presente Bando entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Publíquese para su difusión, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, en cinco lugares, de mayor afluencia Vecinal y en los estrados de este H. Ayuntamiento.

TERCERO.- Túrnese copia a la dirección del Periódico Oficial del Estado, para la publicación de la misma.

CUARTA.- Se abrogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

Dado en el salón de sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Sabanilla, Chiapas; celebrada en sesión Ordinaria Acta número 6, a los 16 días del mes de julio del dos mil doce.

De conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia. Promulgo el presente; Bando de Policía y Buen Gobierno de Sabanilla, Chiapas; en la Residencia del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Sabanilla, Chiapas.

HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SABANILLA, CHIAPAS 2011-2012.

LIC. JENARO VÁZQUEZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. PROFR. NICACIO LÓPEZ PÉREZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- **REGIDORES PROPIETARIOS:** C. CÉSAR CRUZ DÍAZ, PRIMER REGIDOR.- C. DON VIDAL GARCÍA MARTÍNEZ, SEGUNDO REGIDOR.- C. LUCÍA LÓPEZ GÓMEZ, TERCERA REGIDORA.- C. VERÓNICA VERA CRUZ, QUINTA REGIDORA.- C. FERNANDO CRUZ OCAÑA, SEXTO REGIDOR.- REGIDORES **PLURINOMINALES:** C. JUAN LÓPEZ GÓMEZ, REGIDOR PLURINOMINAL PRI.- C. JOSE IVER VELASCO VALDEZ , REGIDOR PLURINOMINAL PSD.- C. ZENÓN LÓPEZ GÓMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- Rúbricas.

Publicación No.0137-C-2012

JENARO VÁZQUEZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SABANILLA, CHIAPAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 60 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 36 FRACCIÓN II, 42, 43 FRACCIONES VI Y XIII, 146, 147,148, 149 Y 153 PÁRRAFO I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CABILDO TOMADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 06 CELEBRADA EL DÍA LUNES 16 DE JULIO DE 2012 DOS MIL DOCE, A SUS HABITANTES HACE SABER.

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SABANILLA, CHIAPAS; EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,

C O N S I D E R A N D O

QUE DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS MUNICIPIOS, ES EL DE EJERCER LA FACULTAD DE EXPEDIR DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS, LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS, ASÍ COMO CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES.

QUE CON EL OBJETO DE DAR A CONOCER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TIENE EL CIUDADANO RESPECTO A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA Y SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER MUNICIPAL, PARA BUSCAR LOS CAUCES DE UNA CONVIVENCIA PACÍFICA DENTRO DE LA NORMATIVIDAD Y LAS LEYES QUE NOS RIGEN, MOTIVO POR EL CUAL ANTE LA IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA SEGURIDAD PARA EL MUNICIPIO Y LA IMPORTANCIA DE VIVIR EN PAZ Y ARMONÍA, POR LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DE LA CORPORACIÓN

Artículo 1°.- El Presente Reglamento es de observancia obligatoria para la Policía Preventiva del Municipio de Sabanilla, Chiapas.

Artículo 2°.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

"Policía Municipal".- A la Policía Preventiva del Municipio de Sabanilla, Chiapas.

Constitución local.- A la Constitución Política para el Estado de Chiapas.

H. Ayuntamiento.- Al Ayuntamiento Constitucional de Sabanilla, Chiapas.

Bando.- Al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Ley Orgánica.- A la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO II
DE SU OBJETO

Artículo 3°.- Corresponde a la Policía Municipal:

I.- Salvaguardar las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio;

II.- Dar seguridad a los habitantes del Municipio en su vida, integridad corporal y patrimonio;

III.- Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;

IV.- Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes;

V.- Auxiliar, dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello; y,

VI.- Aprehender al delincuente en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores.

CAPÍTULO III
DE LOS MANDOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Artículo 4°.- El mando de la Policía Municipal corresponde al Presidente Municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o Equivalente.

Artículo 5°.- El mando supremo de la Policía Municipal lo ejercerá el Gobernador del Estado de Chiapas, en tanto residiere habitual o transitoriamente en el Municipio de Sabanilla, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 Inciso F Fracción VII, de la Constitución local y 69 de la Ley Orgánica

Artículo 6°.- El mando titular de la Policía Municipal corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente, que será nombrado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 7°.- El mando interino es el que se ejercerá por orden del Presidente Municipal, en tanto se nombre al titular.

Artículo 8°.- El mando será provisional, cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal y en ausencia del Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente o de quien detente el mando interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del Municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

Artículo 9°.- El mando será incidental cuando por ausencia momentánea del superior lo ejerza el inferior que no esté imposibilitado para ello.

Artículo 10.- El Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente es responsable de la buena administración y organización de la policía municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando, y tiene las atribuciones siguientes:

I.- Vigilar la ejecución de todos los servicios de policía;

II.- Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución General de la República otorga;

III.- Vigilar que exista una constante aplicación y renovación de las nuevas técnicas de educación policiaca tanto individual como de conjunto;

IV.- Estimular a los elementos de la policía que se distingan en el cumplimiento de sus deberes, o se esfuercen por la superación de sus conocimientos;

V.- Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la policía municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;

VI.- Acordar diariamente con el Presidente Municipal para rendirle novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que corresponda;

VII.- Procurar que a todo el personal de la policía municipal se le dé un buen trato y la distinción a la que, por su conducta, se haga acreedor;

VIII.- Fomentar en todo el personal a sus órdenes los más altos sentimientos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes;

IX.- Oír con atención las quejas que sus inferiores le expongan, así como dictar las disposiciones necesarias de acuerdo a sus facultades;

X.- Evitar las discusiones o pláticas de carácter político o religioso en el interior del edificio sede de la corporación;

XI.- Graduar las sanciones y correctivos disciplinarios que en un principio impongan sus inferiores en los términos del presente reglamento. En caso de comprobarse su injustificación, dictará las medidas correspondientes para su modificación o revocación. Al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron;

XII.- Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y que los jefes no abusen de su autoridad; que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento.

XIII.- Evitar que entre el personal a sus órdenes y para con otras corporaciones existan riñas o discordias;

XIV.- Dar ejemplo de corrección, puntualidad, justicia y buen trato a sus inferiores, inspirándoles respeto y confianza; e,

XV.- Implementar cursos de capacitación.

Artículo 11.- El Ayuntamiento de Sabanilla a propuesta del Presidente Municipal, designará al Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente y a los subdirectores que estime necesarios para el buen servicio de Seguridad en el Municipio, asignándoles a éstos sus atribuciones específicas.

Artículo 12.- El mando interino o accidental tendrá las mismas obligaciones, facultades, atribuciones y responsabilidades que correspondan al titular.

Artículo 13.- Para los efectos del mando de los órganos de operación a que se del presente Reglamento, se establecen las siguientes jerarquías:

TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 14.- La organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

I. Suboficial;
II. Policía Primero;
III. Policía Segundo;
IV. Policía Tercero; y,
V. Policía.

CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA

Artículo 15.- La policía municipal y los servicios que ésta brinde, se organizarán y sujetarán de conformidad a este Reglamento y a los acuerdos administrativos que dicte el Presidente Municipal.

Artículo 16.- La policía municipal estará constituida por órganos de dirección, de administración y de operación.

Artículo 17.- Son órganos de Dirección, la Presidencia Municipal y la Dirección de Seguridad Pública Municipal y las Subdirecciones que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 18.- Son órganos de administración, las unidades departamentales, oficinas, almacenes, depósitos, talleres y unidades.

Artículo 19.- Son órganos de operación, los mandos territoriales constituidos por sectores del Municipio y por sindicaturas y las unidades integradas por compañías especiales.

Artículo 20.- La policía municipal deberá ser objeto de revistas administrativas y de personal. Son revistas administrativas las que se efectúan para comprobar el estado de los inmuebles, armamentos, vestuario, vehículos, archivos y equipo técnico de la policía municipal. Las revistas de personal son aquellas que tienen por objetivo comprobar la existencia física de los elementos que se encuentren en nómina y su estado de adelanto y de acuerdo con los programas de instrucción correspondiente.

Artículo 21.- Las revistas a que se refiere el artículo anterior se efectuarán por lo menos una vez al mes por el Presidente Municipal o por un servidor público que éste designe.

Artículo 22.- Para la prestación del servicio de seguridad pública en Sindicaturas o su equivalente, el Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente, designará un Delegado que tendrá a su cargo el mando operativo en la jurisdicción.

CAPÍTULO II
DEL DESARROLLO POLICIAL

Artículo 23.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de ingreso y pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 24.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales del Estado y los municipios que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza

CAPÍTULO III
DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y DE SU INGRESO PERMANENCIA Y ADIESTRAMIENTO

Artículo 25.- El personal de la policía municipal será de línea y de servicios administrativos.

Artículo 26.- Personal de línea es aquel que cause alta en la policía municipal para cumplir las funciones que le asigne este Reglamento y las disposiciones legales aplicables. Sus actividades las desempeñarán en los órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente en áreas administrativas.

Artículo 27.- El personal de servicios administrativos se integra por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren las áreas administrativas de la policía municipal.

Artículo 28.- El reclutamiento del personal de línea se sujetará a los trámites y requisitos que establezca en cada caso la convocatoria correspondiente, que deberá comprender lo señalado en el artículo 26 de este ordenamiento.

Artículo 29.- Para ser miembro de la Policía Municipal el interesado deberá presentar ante la propia Dirección Municipal, la siguiente documentación:

I. Ser Chiapaneco y contar con año de residencia en el Estado;

II. Grado de escolaridad no inferior a Secundaria;

III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadano;

IV. Acreditar las pruebas de evaluación de control de confianza ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado;

V. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;

VI. Presentar su Declaración Patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado Observa buena conducta y ser de reconocida honorabilidad;

VII. Contar con Carta de Antecedentes Laborales no Negativos, expedida por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VIII. No haber sido condenado por delito doloso; y,

IX. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 30.- Para la permanencia de los elementos de la policía preventiva municipal, además de los que señale el reglamento particular, los siguientes:

I. Mantener actualizado su Certificado Único Policial.

II. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables.

III. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización.

IV. Aprobar los procesos de certificación y evaluación que aplique el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

V. Aprobar las evaluaciones del desempeño.

VI. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.

VII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo.

VIII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.

IX. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.

X. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días.

XI. Presentar su Declaración Patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

Artículo 31.- El solicitante, además deberá tener una edad mínima de 18 años y una máxima de 40 y una estatura de por lo menos 1.65 metros.

Artículo 32.- Los aspirantes a miembro de la policía municipal que hayan pertenecido a alguna organización de policía, además de sujetarse a los términos de la convocatoria y cumplir los requisitos que para el caso se establezcan, deberán explicar a satisfacción las causas por las que causaron baja en esa organización y demostrar su modo de vida durante el período posterior a su baja.

Artículo 33.- Los egresados de escuelas o academias especializadas en formación e instrucción de policías, y en su defecto los que hayan causado y aprobado los cursos especiales que para ese efecto se instauren, serán preferentes para formar parte de la policía municipal.

Artículo 34.- Es obligación del personal de la policía municipal, asistir a los cursos, conferencias o seminarios de capacitación o de actualización que se les impartan, en los sitios que en forma exprofesa determine el Director de Seguridad Pública o Equivalente.

Artículo 35.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Artículo 36.- Todo policía tendrá derecho a acudir con su inmediato superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio. De no ser atendido, lo podrá hacer ante el Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente y, en su caso, ante el Presidente Municipal.

Artículo 37.- El Cuerpo de Policía deberá rendir honores al Gobernador del Estado, al Presidente Municipal y al Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 38.- Es obligación del Cuerpo de Policía rendir por lo menos una vez a la semana honores a la Bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional.

Artículo 39.- Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a sus inferiores las órdenes que hayan recibido o transmitido.

Artículo 40.- Son obligaciones de los elementos de la policía municipal:

I.- Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;

II.- Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;

III.- Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;

IV.- Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores de Bando de la Policía y Buen Gobierno, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente;

V.- Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general;

VI.- Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público;

VII.- Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares;

VIII.- Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales;

IX.- Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;

X.- Informar a los padres de las faltas al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno que hayan cometido sus hijos menores;

XI.- Reportar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales, a fin de que la propia Dirección lo haga saber a la autoridad correspondiente;

XII.- Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;

XIII.- Identificarse con su identificación oficial emitida por la autoridad facultado la cual contendrá su nombre, número, grado o cargo y, en su caso, número de patrulla, a la persona que justificadamente lo solicite;

XIV.- Ser atentos y respetuosos con los elementos del Ejército, Fuerza Aérea, y Armada Nacional, así como con otras policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente;

XV.- Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado;

XVI.- Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;

XVII.-Proporcionar oportunamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal cualquier cambio de domicilio particular;

XVIII.-Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;

XIX.- Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre maleantes y delincuentes; y,

XX.- Los demás que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 41.- Queda prohibido a los miembros de la Policía Municipal:

I.- Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;

II.- Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas y tóxicas que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones que rebasen por cantidad;

III.- Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;

IV.- Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente;

V.- Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada;

VI.- Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;

VII.- Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;

VIII.- Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido;

IX.- Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;

X.- Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, contraviniendo lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos.

XI.- Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida;

XII.- Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;

XIII.- Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;

XIV.- Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia;

XV.- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio;

XVI.- Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;

XVII.- Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas confidenciales o secretas;

XVIII.- Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del Municipio, que se les administre para desempeñar el servicio policíaco;

XIX.- Tomar parte activa, en su carácter de policía, como integrante, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político y en las que denigren a las instituciones públicas;

XX.- Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio policiaco; y,

XXI.- En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

Artículo 42.- Son principios básicos de actuación de los elementos de la policía municipal:

I.- Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;

II.- Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;

III.- Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;

IV.- Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores de Bando de la Policía y Buen Gobierno, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente;

V.- Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general;

VI.- Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público;

VII.- Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares;

VIII.- Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales;

IX.- Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;

X.- Informar a los padres de las faltas al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno que hayan cometido sus hijos menores;

XI.- Reportar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales, a fin de que la propia Dirección lo haga saber a la autoridad correspondiente;

XII.- Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;

XIII.- Identificarse con su identificación oficial emitida por la autoridad facultado la cual contendrá su nombre, número, grado o cargo y, en su caso, número de patrulla, a la persona que justificadamente lo solicite;

XIV.- Ser atentos y respetuosos con los elementos del Ejército, Fuerza Aérea, y Armada Nacional, así como con otras policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente;

XV.- Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado;

XVI.- Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;

XVII.- Proporcionar oportunamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal cualquier cambio de domicilio particular;

XVIII.- Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;

XIX.- Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre maleantes y delincuentes; y,

XX.- Los demás que establezcan las leyes aplicables.

CAPÍTULO III
ESCALAFÓN, ASCENSO Y RECOMPENSAS

Artículo 43.- Ascenso es la obtención del grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

Artículo 44.- Los ascensos tienen por finalidad cubrir las vacantes que ocurran en el cuerpo de la policía municipal, con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que ostentarán o bien para estimular a los policías que se distingan por algún acto heroico o que haya realizado un invento o innovación de utilidad para la policía o estimular la capacitación y superación personal, asistir a cursos.

Artículo 45.- Los ascensos sólo serán conferidos por acuerdo del Ayuntamiento o por concurso de selección, cuya convocatoria será formulada y expedida por acuerdo del Presidente Municipal.

Artículo 46.- Para la obtención de los ascensos se atenderá conjuntamente a las siguientes circunstancias:

I.- La antigüedad en la Policía Municipal;
II.- La antigüedad en el grado que ostente;
III.- La aptitud profesional;
IV.- La buena conducta en el servicio y fuera de él;
V.- La aprobación de los concursos de selección que se efectúen; y,
VI.- La buena salud y capacidad física.
VII.- Su grado académico.

Artículo 47.- La conducta de los elementos de la policía será acreditada en la hoja de servicio que para cada elemento se lleve en la Dirección de Seguridad Pública Municipal y con la constancia que expida el órgano municipal encargado de los asuntos sociales.

Artículo 48.- En caso de igualdad de competencia profesional policiaca determinada por las puntuaciones obtenidas en el concurso de selección, será ascendido el de mayor antigüedad en el último grado que ostente, y en caso de que continúe la igualdad será ascendido el de mayor edad.

Artículo 49.- Para participar en los concursos de selección, los miembros de la policía municipal aspirantes al grado superior deberán satisfacer una antigüedad mínima de dos años en el grado que ostenten.

Artículo 50.- No se computará como tiempo de servicio en la policía municipal, cuando sus elementos se encuentren separados de la corporación por licencia o suspensión.

Artículo 51.- Los documentos comprobatorios del ascenso serán expedidos por la autoridad competente.

Artículo 52.- El Ayuntamiento podrá otorgar a los elementos de la policía municipal que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios, los siguientes reconocimientos:

I.- Reconocimiento al Valor Heroico;
II.- Reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco;
III.- Reconocimiento al Mérito Docente;
IV.- Reconocimiento al Mérito Administrativo;
V.- Reconocimiento a la Perseverancia;
VI.- Reconocimiento al Mérito Deportivo; y,
VII.- Reconocimiento por Servicios Distinguidos.

Artículo 51.- El Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente, remitirá al Ayuntamiento la documentación que justifique el derecho a la obtención de algunos de los reconocimientos establecidos.

Artículo 52.- El reconocimiento al Valor Heroico tiene por objeto reconocer a los elementos de la policía municipal que ejecuten con riesgo personal, actos de heroísmo excepcional.

Artículo 53.- El reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco se otorgará a los elementos de la policía municipal que sean autores de un invento o una nueva técnica policiaca de verdadera utilidad para el mejor ejercicio de la función, o para los que inicien reformas o métodos de instrucción que implique un progreso real para la prevención de los delitos y las conductas antisociales.

Artículo 54.- El reconocimiento a los méritos Docente y Administrativo, se concederán al personal docente y administrativo de la policía municipal por haber desempeñado el cargo con distinción y eficiencia, adquieran cursos de capacitación.

Artículo 55.- El Reconocimiento de Perseverancia se otorgará para premiar cada lustro a los elementos de la policía municipal, a partir de sus primeros 15 años de servicio ininterrumpidos.

Artículo 56.- El Reconocimiento al Mérito Deportivo se dará a los miembros de la policía municipal que se distingan en cualquier rama deportiva.

Artículo 57.- El Reconocimiento por Servicios Distinguidos se concederá a los miembros de la policía municipal que en el transcurso de su carrera policiaca, además de perenne entrega y lealtad a las instituciones, demuestren esmero y dedicación relevantes en el cumplimiento del deber que les impone la investidura.

Artículo 58.- Serán acreedores a recompensas económicas o en especie, aquellos policías que se hayan distinguido protegiendo a los escolares evitando la venta de drogas y demás substancias nocivas, o hayan participado eficientemente en la prevención de actos que alteren el orden público.

Artículo 59.- El derecho a la obtención de los reconocimientos se pierde por la comisión de delitos o faltas graves.

CAPÍTULO IV
CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES

Artículo 60.- Los miembros de la policía municipal que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las órdenes e instrucciones de su superior, cualquiera que sea su jerarquía, se harán acreedores a los correctivos y sanciones correspondientes.

Artículo 61.- Se concede acción popular para denunciar las faltas cometidas por los miembros de la policía municipal.

Artículo 62.- Son correctivos disciplinarios la amonestación y el arresto.

Artículo 63.- Se denominan sanciones la suspensión, la degradación y la baja.

Artículo 64.- La amonestación es el correctivo disciplinario por la cual el superior advierte al inferior la infracción en que incurrió, apercibiéndolo para que no reincida. De esta amonestación se dejará constancia por escrito en la hoja de servicios del infractor.

Artículo 65.- El arresto sólo podrá ser acordado por el Director o Equivalente o los subdirectores de la corporación, y consiste en la reclusión temporal que sufre un elemento de la policía municipal en el recinto oficial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. El arresto no implica menoscabo en el sueldo del infractor y se cumplirá con un espacio distinto a donde estén los sentenciados, o sin perjuicio de su servicio como policía.

Artículo 66.- Toda orden de arresto deberá comunicarse por escrito para su cumplimiento. Copia de este documento se agregará a la hoja de servicios del infractor.

Artículo 67.- El arresto procederá cuando se cometan faltas graves al presente Reglamento y podrá ser hasta de 72 horas, de acuerdo a la magnitud de la infracción.

Artículo 68.- Los elementos que cumplan orden de arresto con perjuicio del servicio, sólo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial; los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente.

Artículo 69.- El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que permita que se quebrante, el que la convierta en lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente, será dado de baja, sin perjuicio de que si cometiera algún delito, sea consignado al Ministerio Público.

Artículo 70.- La suspensión en el servicio es el retiro temporal del mismo sin goce de sueldo por un período no mayor de 15 días.

Artículo 71.- La degradación consiste en la suspensión temporal o definitiva del grado que ostente un elemento de la policía, lo que se hará ante la corporación.

Artículo 72.- Se entiende por baja el retiro definitivo de la policía municipal.

Artículo 73.- La suspensión, la degradación y la baja son sanciones que impondrá el Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubieren originado la falta.

TÍTULO CUARTO
DE LA COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES

Artículo 74.- En los casos en que resulte necesario, el Personal Operativo de la Dirección de la Policía Municipal podrá auxiliar a:

I. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado;

II. La Policía Federal;

III. Las Policías de otros municipios, por razón de colindancia;

IV. Las Autoridades de Protección Civil de las Federación y del Estado;

V. Al Ministerio Público; y,

VI. Los Particulares que presten servicios de seguridad privada, sin que puedan subsistir en sus funciones a las instituciones de seguridad pública.

Artículo 75.- En sus funciones de investigación y combate a los delitos, el Personal Operativo actuará bajo el mando y conducción del Ministerio Público, con el fin de que sus actuaciones se lleven a cabo en el marco de la legalidad y con las formalidades necesarias para que los resultados de tales actuaciones puedan presentarse como evidencia ante los tribunales.

Artículo 76.- Cuando durante el desarrollo de la investigación ministerial el Personal Operativo estime necesaria la realización de diligencias que requieran una tramitación especial o la autorización de la autoridad jurisdiccional, lo comunicará sin demora al Ministerio Público quien resolverá lo conducente.

Artículo 77.- Si se tratare de delito flagrante, el Personal Operativo dictará las medidas y providencias necesarias para el debido cumplimiento de lo que en materia de preservación de indicios dispone el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas; en todos los casos, y bajo su más estricta responsabilidad, informará de inmediato de lo acaecido al Ministerio Público, y pondrá a su disposición las personas, bienes u objetos relacionados con los hechos.

En estos casos, el Personal Operativo actuará de conformidad con los protocolos que al efecto se establezcan conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 78.- Lo no previsto en el presente reglamento se aplicará de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Estatal y los Manuales de Organización y Procedimientos que al respecto se creen.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interior de la Policía Municipal entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.-. Publíquese el presente ordenamiento, en los estrados del Palacio Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal, para su debida difusión.

Artículo Tercero.- Remítase el presente ordenamiento al Director del Periódico Oficial del Estado para su publicación en el mismo.

Artículo Cuarto.- Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento Interior de la Policía Preventiva Municipal de este H. Ayuntamiento.

Artículo Quinto.- Todo aquello no previsto en este Reglamento será determinado, según se Presente el caso, por la Comisión de Seguridad del H. Ayuntamiento. Expedido en la sala de cabildos del Palacio Municipal de la ciudad de Sabanilla, Chiapas; a los 16 días del mes de julio de 2012.

Dado en el salón de sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Sabanilla, Chiapas; celebrada en sesión Ordinaria Acta número 6, a los 16 días del mes de julio de dos mil doce.

De conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia. Promulgó el presente; Reglamento Interno de la Policía Municipal de Sabanilla, Chiapas; en la Residencia del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Sabanilla, Chiapas.

HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SABANILLA, CHIAPAS 2011-2012.

LIC. JENARO VÁZQUEZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. PROFR. NICACIO LÓPEZ PÉREZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- **REGIDORES PROPIETARIOS:** C. CÉSAR CRUZ DÍAZ, PRIMER REGIDOR.- C. DON VIDAL GARCÍA MARTÍNEZ, SEGUNDO REGIDOR.- C. LUCÍA LÓPEZ GÓMEZ, TERCERA REGIDORA.- C. VERÓNICA VERA CRUZ, QUINTA REGIDORA.- C. FERNANDO CRUZ OCAÑA, SEXTO REGIDOR.- **REGIDORES PLURINOMINALES:** C. JUAN LÓPEZ GÓMEZ, REGIDOR PLURINOMINAL PRI.- C. JOSÉ IVER VELASCO VALDEZ, REGIDOR PLURINOMINAL PSD.- C. ZENÓN LÓPEZ GÓMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- Rúbricas.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 0594-D-2012

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

E D I C T O

Expediente: 76/2006

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 veintiséis de enero del año 2006 dos mil seis.

Se tienen por presentado al licenciado JAVIER ANTONIO PEREYRA MOLINA, en su calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES "INFONAVIT"**, con su escrito recibido el 25 veinticinco de enero del año 2006 dos mil seis, y anexos que acompaña, demandando en la vía ORDINARIA CIVIL, de **JOAQUÍN MIGUEL GUTIÉRREZ NIÑO y MARÍA CANDELARIA DE HARO MUÑOZ,** quien tiene su domicilio ubicado en la CALLE Y/O AVENIDA EL TRÉBOL NÚMERO 21, LOTE 21, MANZANA 02, DEL FRACCIONAMIENTO EL TRÉBOL, DE LA CIUDAD DE TONALÁ, CHIAPAS; las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. En atención a su contenido y en merito a la copia certificada de la escritura pública número 29,873, de fecha 14 catorce de noviembre del año 2003 dos mil tres, pasada ante la fe del Notario Público número 86 del Distrito Federal, licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINA SCHETTENO, se le reconoce al promovente la personalidad con que se ostenta, y previo cotejo con la copia simple que exhiben, hágasele devolución de la primera de los citados, autorizando para que la reciban a los licenciados JOSÉ CARLOS MUÑOZ PANIAGUA y/o JOSÉ ÁNGEL TANUS MANDUJANO y/o JOSÉ ENRIQUE PÉREZ ESTRADA, previa identificación y razón de recibido que obre en autos. Consecuentemente, con apoyo en los artículo 268, 269 y demás aplicables al código de Procedimientos Civiles Reformado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; con la entrega de las copias simples exhibidas y por conducto del Actuario Judicial, emplácese a los demandados, para que dentro del término de nueve días conteste la demanda, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar. De igual forma prevéngaseles para que ofrezcan sus pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvención, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo no se les admitirá probanza alguna, tal y como lo prevee el numeral 298 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado. Asimismo se les hace saber que deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal les surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128, y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tiene como domicilio de los demandantes para oír y recibir notificaciones el que señala y por autorizados para ello a las personas que menciona en su ocurso de cuenta. Y tomando en cuenta que los documentos base de la acción exceden de 24 veinticuatro fojas útiles, hágaseles saber a los demandados que los citados documentos quedan en la Secretaría del conocimiento, para que se instruyan de ellas, de conformidad con el artículo 94 del Código antes invocado. Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrecen, mismas que se valorarán en su momento procesal oportuno. Y tomando en cuenta que el domicilio de los demandados se ubica en la ciudad de Tonala, Chiapas, con fundamento en el artículo 104 de la Ley Procesal de la Materia, con las inserciones necesarias, gírese atento exhorto al JUEZ DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, con sede en la Ciudad de TONALÁ,

CHIAPAS, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a diligenciarlo en sus términos, concediéndoles 02 dos días a los demandados para contestar demanda, en razón de la distancia, facultándose al Juez exhortado, para que haga uso de las medidas de apremio que considere pertinentes y acuerde promociones tendientes a cumplimentar el presente mandamiento.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada LETICIA PÉREZ LÓPEZ, con quien actúa y da fe.

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 veintisiete de enero de 2010 dos mil diez,

Por presentado el licenciado DANIEL MARTÍNEZ, con su escrito recibido el día 22 veintidós del Actual, por medio del cual solicita se de cumplimiento al emplazamiento ordenado en autos.- Al Efecto y como se advierte de autos que obra copia Certificada del testimonio de la escritura número 29,595, libro 1, 292 de fecha 15 quince de junio de dos mil seis, bajo la fe del notario público número 1 del Distrito Federal licenciado ARMANDO MASTACHI ACUARIO, el cual contiene contrato de cesión Onerosa de créditos y derechos litigiosos, que celebran por una parte **EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES,** en su Carácter de CEDENTE, representado por los señores IGNACIO GARCÍA HERNÁNDEZ DAVID LEOPOLDO SÁNCHEZ EMBLEQUE CAYAZZO y por otra parte **"SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en su carácter de CESIONARIO, Representado por el señor ROBERTO ENRIQUE COLLIARD LÓPEZ; en mérito a la copia certificada del instrumento número 59 , 112, volumen 1407, mismo que corre agregado en el sumario, se le reconoce al promovente la personalidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada **"SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;** para todos los efectos legales Conducentes.

Ahora bien y como lo solicita el ocursante, se faculta nuevamente al ACTUARIO JUDICIAL, para que se Constituya al domicilio de los demandados **JOAQUÍN MIGUEL GUTIÉRREZ NIÑO Y MARÍA CANDELARIA DE HARO MUÑOZ,** en el domicilio señalado en autos y proceda a dar cumplimiento en términos de lo ordenado al auto de radicación, haciéndoles saber también que la Persona moral **"SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** es el nuevo titular del crédito por haber adquirido todos los derechos y obligaciones derivados de dicho Juicio y el ejercicio de acciones, procedimientos Judiciales, recursos o instancias de cualquier orden ante todo tipo de tribunales y autoridades, para todos los efectos legales correspondientes.

De conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles, se le hace saber a la parte actora que el nuevo titular del Juzgado lo es el licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el ciudadano SERGIO ALÉJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 07 siete de mayo de 2010 dos mil diez.

Por presentado el licenciado SERGIO DANIEL MARTÍNEZ, con su escrito recibido en la oficialía de partes de éste Juzgado con fecha 06 seis de mayo del presente año, por medio del

cual, manifiesta que se han agotado todos los medios necesarios para la localización de algún domicilio de la demanda; así mismo solicítese a bien ordenar la notificación de la parte demandada a través de edictos. Al efecto, y tomando en cuenta que son ciertas sus aseveraciones que alude en su escrito de cuenta, en el cual informan que no es posible localizar domicilio alguno de los citados demandados, así como de la razón actuarial que obra en autos; como lo solicita el ocursante, se ordena notificarles y emplazarlos de los autos de fecha 11 once de marzo de 2010 dos mil diez, 26 veintiséis de marzo, enero de 2006 dos mil seis y 27 veintisiete de enero de 2010 dos mil diez, en términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, debiendo emplazar al demandados, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos de los autos antes citados, para que dentro del término de 9 nueve días conteste sobre lo solicitado, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición del promovente en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 nueve de abril de 2012 dos mil doce.

Se tiene por recibido el día 30 treinta de marzo de 2012 dos mil doce, el oficio número 129-C/2012, signado por el licenciado SANDRO MOLINA MOLINA, Secretario General de Acuerdos de la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01 Tuxtla, por medio del cual remite testimonio de la resolución de fecha 23 veintitrés de febrero de 2012 dos mil doce, dictada en el toca 51-C-2C01/2012, formado con motivo al recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de enero de dos mil once, en el que dicha superioridad DEJO INSUBSISTENTE Y SIN NINGÚN VALOR la sentencia definitiva ordenando reponer el procedimiento a efecto de que esta autoridad declare nula las actuaciones posteriores al auto de fecha 07 siete de mayo de dos mil diez y se proceda a dar cumplimiento a este auto, expidiéndose los edictos a la actora para los fines ahí indicados, devolviendo los autos originales, así como los documentos base de la acción.

Al efecto, se tiene por recibido el oficio de cuenta, así como del testimonio de apelación quedando enterada esta autoridad en los términos ahí dictados. Glósese a los autos originales, los cuadernillos de antecedentes que se formaron con motivos a los acuses emitidos por las salas.- Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción exhibidos para su seguridad y resguardo.

Ahora bien y en base a los lineamientos precisados en la resolución de fecha 23 veintitrés de febrero de 2012 dos mil doce, emitida por la autoridad federal, expídasele a la parte actora los edictos ordenados en el auto de fecha 07 siete de mayo de 2010 dos mil diez.-ACÚSESE EL RECIBO DE ESTILO CORRESPONDIENTE.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES EL PRESENTE PROVEÍDO Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Quinto del Ramo Civil, por ante el Segundo Secretario de Acuerdos, licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 15 de mayo de 2012.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- Rúbricas.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0595-D-2012

JUZGADO PRIMERO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

E D I C T O

A JACINTO ROBERTO GÓMEZ ROBLES Y RITA MARÍA EUGENIA GÓMEZ ROBLES.

En el Juzgado Primero del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, se encuentra radicado el expediente número 1031/2009 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN REIVINDICATORIA), promovido por **TANIA LORENA SALAZAR COUTIÑO,** en contra de la **PROFESORA TIRSA ROBLES RAMÍREZ y RITA MARÍA EUGENIA ROBLES RAMÍREZ;** por lo que el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce, publicar el presente edicto, con fundamento en el artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días en otro periódico de los de mayor circulación también del Estado de Chiapas, para hacer del conocimiento a los diversos codemandados **JACINTO ROBERTO GÓMEZ ROBLES Y RITA MARÍA EUGENIA GÓMEZ ROBLES,** de lo acordado en autos de 13 trece de octubre de 2009 dos mil nueve y de 10 diez de febrero de 2012 dos mil doce, por lo que, mediante el auto primeramente indicado se radicó en la VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN REIVINDICATORIA) en contra de la **PROFESORA TIRSA ROBLES RAMÍREZ y RITA MARÍA EUGENIA ROBLES RAMÍREZ,** respecto del bien inmueble ubicado en SECCIÓN DE LA ALBARRADA, HOY CALZADA DE LOS ASERRADEROS SIN NÚMERO, EN ESTA CIUDAD CON UNA SUPERFICIE DE 0-85-00 HECTÁREAS, EQUIVALENTE A 8,500 M2 (OCHO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS), DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE:** MIDE 34.00 TREINTA Y CUATRO METROS Y COLINDA CON EL CALLEJÓN A RANCHO NUEVO, HOY CALZADA DE LOS ASERRADEROS DE POR MEDIO; **AL SUR:** MIDE 34.00 TREINTA Y CUATRO METROS, Y COLINDA CON TERRENOS NACIONALES; **AL ORIENTE:** MIDE 250.00 DOSCIENTOS CINCUENTA METROS Y COLINDA CON TERRENOS PROPIEDAD DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE PANTELHÓ, S. DE R.L. DE C.V. Y **AL PONIENTE:** MIDE 250.00 DOSCIENTOS CINCUENTA METROS Y COLINDA CON PARTE DEL TERRENO QUE SE RESERVA EL VENDEDOR, HOY PROPIEDAD DE ANTONIO VILLAFUERTE SUÁREZ, el cual se le dió entrada en la vía y forma propuesta, en tanto que mediante el segundo de los proveídos se ordenó emplazar a juicio también a **JAIME OCTAVIO, JACINTO ROBERTO Y RITA MARÍA EUGENIA, TODOS DE APELLIDOS GÓMEZ ROBLES,** por tanto se ordenó correrles traslado a **JACINTO ROBERTO GÓMEZ ROBLES Y**

RITA MARÍA EUGENIA GÓMEZ ROBLES, con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, den contestación a la demanda instaurada, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrán por presumiblemente ciertos los hechos propios que dejen de contestar, así mismo deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, en caso opuesto las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán en los estrados de éste Juzgado. En la inteligencia que se dejan a disposición de la parte demandada en la Secretaría del conocimiento las presentes actuaciones para que se instruyan de ellas y den contestación a la demanda.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; A 6 SEIS DE JULIO DE 2012 DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0597-D-2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

VIRGINIA OCAÑA GARCÍA.
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 25 VEINTICINCO DE JUNIO DE 2012 DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 881/2011, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), PROMO-VIDO POR **ISAR MEJÍA MOREYRA,** EN CONTRA DE **VIRGINIA OCAÑA GARCÍA,** EN EL CUAL LE RECLAMA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL POR LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 03 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE A LA REFERIDA DEMANDADA **VIRGINIA OCAÑA GARCÍA,** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 09 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO, CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA, DE IGUAL FORMA, DEBERA SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTI-FICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFI-CACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA

QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.- TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 4 CUATRO DE JULIO DE 2012 DOS MIL DOCE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0598-D-2012

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CHIAPAS

E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 59/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil de Otorgamiento de Escritura, promovido por **HÉCTOR DE LOS SANTOS ARREOLA,** en contra de **ALFREDO PÉREZ PÉREZ.-** La ciudadana Juez del conocimiento, dictó un acuerdo que dice: JUZGADO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL, 29 VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO 2012, DOS MIL DOCE.

Se tiene por presentado el licenciado FRANCISCO ANTONIO TOLEDO GONZÁLEZ, con su escrito recibido el 24 veinticuatro de mayo de 2012 dos mil doce, por medio del cual, solicita se lleve a cabo el emplazamiento del demandado **ALFREDO PÉREZ PÉREZ.-** Al efecto, como lo solicita el promovente, toda vez que se han desahogado las testimoniales ofrecidas por el actor, a efecto de acreditar que se desconoce el domicilio del demandado, y que las diversas dependencias a las que se le solicito la búsqueda del domicilio del demandado informaron que no localizaron domicilio alguno de **ALFREDO PÉREZ PÉREZ,** se ordena llevar a cabo el emplazamiento de la demanda promovida en su contra, en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, en los términos que disponen los artículos 121 fracción II y 615 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, debiendo publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro periódico de los de mayor circulación en el mismo preferentemente en los periódicos que se editen semanariamente en el lugar del juicio; para que dentro del término de nueve días conteste la demanda, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- DOY FE.

Tonalá, Chiapas, 1 de junio de 2012.

Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Diego Díaz Moreno.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0600-D-2012

A v i s o N o t a r i a l

EN CUMPLIMIENTO A LO DIS-PUESTO POR EL ARTÍCULO 845 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE POR ESCRITURA NÚMERO **37,034, LIBRO 1032,** OTORGADA ANTE MI FE, CON FECHA **17 DE**

JULIO DE 2012, SE INICIÓ LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA EXTINTA SEÑORA **ELISA MARÍA BUENTELLO SÁNCHEZ DE PEDRERO,** QUE EN TAL INSTRUMENTO EL SEÑOR **HUGO CARALAMPIO PEDRERO GUTIÉRREZ**, ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUÍDA A SU FAVOR Y SU DESIGNACIÓN PARA DESEMPEÑAR EL **CARGO DE ALBACEA,** MANIFESTANDO QUE FORMULARÁ EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 18 DE JULIO DE 2012.

LIC. DONACIANO MARTÍNEZ ANZA, NOTARIO PÚBLICO No. 59 DEL EDO.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0602-D-2012

JUZGADO PRIMERO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL. CHIAPAS

E D I C T O

A ANTONIO CARRANZA YÁÑEZ Y ANTONIO SILVA CARRANZA.

En el Juzgado Primero del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, se encuentra radicado el expediente número 1111/2011 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el licenciado BALLARDO EDUARDO MOLINA HERNÁNDEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración de la Persona Moral denominada **CENTRO DE ESTUDIOS LA SALLE DE SAN CRISTÓBAL, "SOCIEDAD CIVIL"**, en contra de **ARMANDO MORFÍN RAMOS, ANTONIO MORFÍN RAMOS, RAMÓN VALDEZ CASTELLANOS y YOLANDA SARIÑAGA ESQUEDA, ANTONIO CARRANZA YÁÑEZ y ANTONIO SILVA CARRANZA;** por lo que el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 9 nueve de mayo de 2012 dos mil doce, publicar el presente edicto, con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días en otro periódico de los de mayor circulación también del Estado de Chiapas, para hacer del conocimiento a los diversos codemandados **ANTONIO CARRANZA YÁÑEZ Y ANTONIO SILVA CARRANZA**, que mediante proveído de fecha 13 trece de octubre de 2011 dos mil once, se radicó en la VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO ORDINARIO CIVIL en su contra, el cual se le dió entrada en la vía y forma propuesta, ordenándose correrles traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, den contestación a la demanda instaurada, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrán por presumiblemente ciertos los hechos propios que dejen de contestar, así mismo deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Cristóbal de Las Casas, en caso opuesto las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán en los estrados de éste Juzgado; de la misma manera y de conformidad con el artículo 280 Bis del Ordenamiento Legal invocado, y como se advierte que la parte actora solicita se fije fecha y hora para que se lleve a cabo la junta de conciliación, al momento de corrérsele traslado, se da vista a la parte demandada para que expresamente manifieste si acepta que se lleve a efecto la audiencia de referencia, hecho que sea se acordará lo conducente. En la inteligencia que se dejan a disposición de la parte demandada en la Secretaría del conocimiento las presentes actuaciones para que se instruyan de ellas y den contestación a la demanda.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; A 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2012 DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0603-D-2012

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DICTADA POR EL INSTITUTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL, SE REVOCÓ LOS RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO PRA/ICJ-DAGNE/002/2012, DERIVADO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL LICENCIADO JUAN CARLOS CAL Y MAYOR FRANCO, COMO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 135 DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON ADSCRIPCIÓN Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, DETERMINÁNDOSE QUE NO INCURRIÓ EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CON BASE A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

LIC. GERARDO OCAÑA ESPINOSA, DIRECCIÓN DE ARCHIVO GENERAL Y NOTARÍAS.- Rúbrica.

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

Chiapas
Gobierno del Estado
Talleres Gráficos de Chiapas